

COLECCIÓN INVESTIGACIONES

LA FISCALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN
DEL ESTADO NACIONAL. GUANAJUATO,
SAN LUIS POTOSÍ Y TAMAULIPAS, 1824-1910

MOISÉS GÁMEZ
JAVIER PÉREZ SILLER
(COORDINADORES)



EL COLEGIO
DE SAN LUIS

ÍNDICE

Introducción	9
La Hacienda Pública de Tamaulipas. Dos dilemas para resolver: recaudar las contribuciones y pagar el contingente, 1824-1836 <i>Benito Antonio Navarro González</i>	15
En defensa de un privilegio fiscal: las Salinas del Peñón Blanco en 1850 <i>David Eduardo Vázquez Salguero</i>	47
Fiscalidad y justicia en San Luis Potosí entre 1871 y 1885 <i>Adriana Corral Bustos</i>	67
Impuestos, gastos y cambios fiscales para el fomento económico en Guanajuato, 1868-1893 <i>Amor Mildred Escalante</i>	95
Prácticas impositivas y de fomento en la minería mexicana: San Luis Potosí, 1870-1910 <i>Moisés Gámez</i>	125
Índice onomástico	169

Primera edición: 2012

Diseño de portada: Natalia Rojas Nieto

D. R. © Adriana Corral Bustos, Amor Mildred Escalante,
Moisés Gámez, Benito Antonio Navarro González,
Javier Pérez Siller y David Eduardo Vázquez Salguero

D. R. © El Colegio de San Luis
Parque de Macul 155
Colinas del Parque
San Luis Potosí, S. L. P. 78299

ISBN: 978-607-7601-57-9

Impreso y hecho en México

PRÁCTICAS IMPOSITIVAS Y DE FOMENTO EN LA MINERÍA MEXICANA: SAN LUIS POTOSÍ, 1870-1910

MOISÉS GÁMEZ

En este trabajo se muestra el proceso de instauración de políticas fiscales y de fomento en materia minera. Algunos elementos presentes son los aspectos institucionales, las estrategias de asociación e intervención empresarial, las crisis económicas, los ciclos mineros y el mercado minero internacional, desde el caso de estudio de la minería potosina circunscrita en el ámbito nacional.

INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones principales del Estado durante el siglo XIX fue el funcionamiento de la economía, que implicaba el establecimiento de un marco institucional que posibilitara concretar la consolidación política y económica. Durante la segunda mitad del siglo XIX se diseñaron programas que contemplaron la elaboración de circulares, disposiciones, decretos y leyes, cuya finalidad era la construcción de un cartabón institucional que fomentara las actividades económicas nacionales, en especial la minería, así como la recaudación de impuestos. La estrategia se evidenció de forma más clara en la década de 1880, caracterizada por la elaboración de planteamientos jurídicos y de estrategias asumidas para ponerlas en práctica.

El punto de partida es indagar sobre los factores incidentes en el diseño y la evolución de una política fiscal y de fomentos en materia minera en San Luis Potosí, caracterizado para la época como un estado en el cual la minería tiene una importancia primordial. En este sentido, algunas preguntas que guían el texto son: ¿de qué manera influyen los factores institucionales en el sector minero mexicano? y ¿cómo se reflejan en espacios con tradición minera y una alta perspectiva de desarrollo?

EL ESTADO Y LA POLÍTICA ECONÓMICA

Parte de la discusión sobre la fiscalidad es que con el triunfo de los liberales se inició un nuevo proceso de institucionalización y práctica de los derechos económicos que, al mismo tiempo que conferían seguridad a los agentes, también imponían mayor control fiscal.¹ Al respecto es interesante revisar el planteamiento de North, quien menciona que las instituciones son un conjunto de reglas, procedimientos de aceptación y cumplimiento de las mismas, normas éticas y morales de comportamiento que se diseñan para restringir el comportamiento de los individuos con el objetivo de maximizar la riqueza o la utilidad de los gobernantes y sujetos principales de una sociedad.²

Las reglas constitucionales son las normativas fundamentales subyacentes cuyo objetivo es especificar la estructura básica de derechos de propiedad y la estructura del control del Estado. Su modificación se hace deliberadamente más costosa que la de las reglas del funcionamiento, las cuales vienen en forma de estatutos, derecho común o contratos voluntarios que especifican las condiciones del intercambio dentro del marco de las reglas constitucionales. Si las reglas constitucionales establecen el conjunto básico de derechos de propiedad, el Estado ofrece el marco para signar y aplicar las reglas y promulga los códigos de comportamiento destinados a disminuir los costos de cumplimiento y aceptación de la estructura política, y los costos de transacción en el sector económico.³ Cuando no existen derechos de propiedad claros, las posibilidades están basadas en la reputación como formas de créditos intangibles.⁴ Los anteriores planteamientos forman una plataforma de referencia para hacer el ejercicio de ubicar institucionalmente el cartabón legislativo en torno al sector minero.

¹ Luis Jáuregui, "Vino viejo y odres nuevos. La historia fiscal en México", *Historia Mexicana*, vol. LII, núm. 3, enero-marzo. El Colegio de México, México, 2003, p. 735.

² Douglas North, *Estructura y cambio en la historia económica*, Alianza, Madrid, 1984, p. 228. La definición se centra en la relación contractual entre las partes. Una ventaja adicional importante de este enfoque contractual de la teoría de las instituciones reside en que los contratos se suelen especificar por escrito, por lo que suministran información potencial sobre la que establecer un conjunto de hipótesis, algo esencial para la utilidad de la teorización. La limitación está en que las normas de comportamiento no acostumbran ser parte de los contratos escritos.

³ *Ibidem*, pp. 229-232.

⁴ Noel Maurer y Tridib Sharma, "Enforcing Property Rights Through Reputation: Mexico's Early Industrialization, 1878-1913", *The Journal of Economic History*, vol. 61, núm. 4, diciembre, 2001, pp. 950-973.

Es importante considerar que el proceso general y fundamental, en cuanto a los cambios institucionales, está caracterizado por dos partes: la primera consiste inicialmente en el diseño jurídico del marco institucional con la emisión de una serie de decretos, circulares, disposiciones, leyes y reformas a esos instrumentos; la segunda, asentada en la búsqueda de estrategias para hacer cumplir las normas elaboradas por el Estado, que tiene detrás una práctica institucionalizada.

Un parte aguas para el análisis sobre la fiscalidad en el ámbito minero y su institucionalización es la *Memoria de Hacienda* de Matías Romero,⁵ en la cual se identifican particularidades de la historia fiscal.⁶ En dicha *Memoria* quedó plasmada la participación del Congreso de la Unión en la aceptación del presupuesto de egresos y en la determinación de la Ley de Ingresos. La reforma hacendaria propuesta por Romero en 1869, y presentada por medio de nueve iniciativas, tuvo cuatro ejes centrales: elevar la recaudación interna, estimular la actividad económica, mejorar la administración de los recursos y dar solución a la deuda pública.⁷

Según la propuesta, aumentar la actividad económica posibilitaría la recaudación del impuesto del timbre, de tal forma que se propusieron medidas que buscaban el fomento a las actividades productivas, especialmente las dirigidas a implementar reformas fiscales a la minería, considerado el sector fundamental en el desarrollo económico del país. La medida más importante fue la eliminación de los gravámenes a la actividad minera por medio de un único impuesto de 5% a las utilidades líquidas de las empresas,⁸ pues de acuerdo con la *Memoria* de 1870 los impuestos existentes gravaban el capital invertido hasta en 25%;⁹ en ese sentido, el gravamen equivalía prácticamente a la cuarta parte del producto total de las minas, lo que obstaculizaba el desarrollo del sector.

⁵ La gestión de Matías Romero al frente de la Secretaría de Hacienda fue durante tres periodos: de enero de 1868 a junio de 1872; de mayo de 1877 a abril de 1879, y de enero de 1892 a mayo de 1893.

⁶ Matías Romero, *Memoria de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al cuadragésimo quinto año económico, presentada por el Secretario de Hacienda al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1870*, Imprenta del Gobierno, México, 1870.

⁷ Graciela Márquez, "El proyecto hacendario de Matías Romero", en Leonor Ludlow, (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 125.

⁸ Cuauhtémoc Velasco, *et al.*, *Estado y minería en México (1767-191)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 321.

⁹ Márquez, "El Proyecto hacendario...", *op. cit.*, p. 130; Velasco *et al.*, *Estado y minería...*, *op. cit.*, p. 322.

Por otra parte, se propuso la libre exportación de oro y plata en pasta, ya que su prohibición generaba atrofias a los empresarios mineros que se veían obligados a pagar altos costos para la amonedación y exportación de los metales preciosos. No obstante la liberación impositiva, los contratos de arrendamiento de las casas de moneda obstaculizaban la libre exportación de estos en pasta. El proyecto de ley sobre reformas a la minería propugnaba por una indemnización a los arrendatarios de las casas de moneda por un monto correspondiente a sus ganancias por amonedación. La propuesta estipuló el impuesto a la exportación de oro y plata con base en 10% para el oro y 8% para la plata. Tal parece que la eliminación de los impuestos a la exportación de oro y plata acuñados tendría efecto sobre los sectores productivos no mineros al eliminarse la prima de exportación. En este sentido, el peso de la plata en el comercio de exportación generaba que los gravámenes a la plata se convirtieran en una prima para el resto de los productos de exportación y, al mismo tiempo, un gravamen a la importación. Con la eliminación de los impuestos a la exportación de plata acuñada, se desvanecería la prima al resto de los productos de exportación sin que el abaratamiento de las importaciones se constituyera en un beneficio inmediato.¹⁰

La supresión de los derechos de exportación de los metales preciosos en pasta también debería tener beneficios para el resto de los exportadores. Esa estrategia se vería apoyada por la cuarta iniciativa de Romero —de 1869—, consistente en la eliminación de todos los impuestos a la exportación, con excepción de los que recaían al oro y la plata amonedados. En general, la propuesta eliminaba el gravamen a las exportaciones y prohibía imponer a los estados y a los municipios todo tipo de derechos a los productos de exportación; era una estrategia impuesta para enfrentar las crisis fiscales que habían conducido a imponer cargas impositivas a toda actividad económica, hecho interpretado como una política antieconómica y de nulo fomento. Como es sabido, las propuestas de Romero fueron rechazadas por el Congreso de la Unión, aunque años más tarde fueron retomadas por los siguientes ministros de la Hacienda Pública.

Asociado a la búsqueda de un modelo hacendario que respaldara la consolidación del Estado, estaba la práctica del modelo de política liberal finisecular que conllevó el elemento institucional de la no intervención estatal en la economía: el *laissez-faire*, principio retomado a finales del siglo XIX en México, herencia de la tradición europea. Sin embargo, el planteamiento general es

¹⁰ Márquez, "El proyecto hacendario...", *op. cit.*, pp. 130-131.

que la acción estatal fue considerada como la política para la consolidación del Estado en materia económica.

El fomento a la minería y a la industria fue la atención prioritaria del Estado mexicano, ya que las políticas se orientaron a estimular los sectores por medio del otorgamiento de franquicias, exenciones de impuestos, así como de la cesión de subvenciones a las empresas existentes y a las de nueva creación. El fomento minero se centró en la explotación de metales preciosos e industriales para la exportación. De esa manera se definieron espacios mineros especializados, por ejemplo, la extracción en San Luis Potosí —así como la de Guanajuato y Zacatecas— se canalizó a los metales preciosos; los industriales figuraron a partir de la década de 1890, aunque no de forma protagónica. Ese fenómeno presenta una modesta diversificación productora en la exportación a partir de 1895, auxiliada por la expansión de los transportes —fundamentalmente el ferrocarril—, que ayudarían a paliar los obstáculos al comercio exterior.

Frente a las interpretaciones sobre la política del Estado y la promoción del sector minero, resalta la postura de que el periodo de auge minero en México fue de 1898 a 1903, hecho facilitado por reformas legales, entre otras, como la Ley Minera de 1902, que ratificaba la propiedad privada del subsuelo, establecida por Manuel González. Sin embargo, para 1908 y 1909, el país resentía el impacto de una crisis internacional. Así, los metales se depreciaron, en especial la plata, pero también los industriales, con excepción del fierro. Esa aseveración deja de lado el primer periodo de revitalización del sector en México, la dinámica identificada inicialmente en la posesión de la propiedad minera a partir del otorgamiento de títulos durante los primeros años de la década de 1890, dinámica que se extendió hasta el final del periodo.

NUEVO PROYECTO MINERO FINISECULAR

La política económica del porfiriato estuvo caracterizada por la exención de impuestos a nuevas y renovadas empresas y la condonación de contribuciones a la introducción de tecnología. Por otra parte, se decidió estimular el capital extranjero por medio de concesiones y exención de impuestos;¹¹ se dirigieron esfuerzos al respaldo de importantes proyectos empresariales, que

¹¹ Nicolás D'Olwer, "Las inversiones extranjeras", en Daniel Cosío Villegas (ed.), *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida económica*, vol. VIII, t. II Hermes, México, 1985, pp. 973-1185.

importaron tecnología implantando nuevos procesos de organización de la producción. El Ejecutivo tuvo la facultad de otorgar franquicias y concesiones, así como exentar de impuestos a empresas durante periodos de cinco a cincuenta años.

En el mismo tenor, la minería fue uno de los sectores más estimulados. El nuevo proyecto minero finisecular se circunscribe a las políticas hacendarias de dos grandes periodos, distinguibles por la dirección de la Secretaría de Hacienda de Manuel Dublán y de José Yves Limantour, caracterizados por la "construcción de políticas de largo plazo"; el primero por dar una "solución duradera al vasto y difícil problema del crédito público".¹² En este sentido, es importante conocer los antecedentes inmediatos al periodo.

Los impuestos interiores gravaban las transacciones, la producción minera y la propiedad raíz.¹³ El impuesto variaba en cada estado y no se percibía de manera uniforme, ya que fluctuaba dependiendo del tipo de actividad económica predominante, es decir, la agricultura, dirigida al mercado interno o la dirigida al mercado exterior, o la minería. La alcabala era considerada por los comerciantes como un impuesto anticonstitucional, que aumentaba el precio de los artículos comerciados.¹⁴ En virtud de ese argumento se planeó la eliminación y sustitución del cobro de contribuciones indirectas por un sistema de contribuciones directas. Pero las alcabalas eran el centro de las rentas de los estados y una parcela considerable de los ingresos de la Federación.¹⁵ Su desaparición tomó una lenta senda, hasta que ésta finalizó en 1896.¹⁶ Su cancelación fue recibida positivamente por las casas comerciales y por los empresarios, pero provocó desequilibrios en el presupuesto estatal, por lo que se tuvieron que buscar otras formas de recaudación fiscal. Los gobiernos estatales y el nacional tendieron a los préstamos como una forma de incrementar los

¹² Leonor Ludlow, "Manuel Dublán: la administración puente en la Hacienda Pública porfiriana", en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 141.

¹³ Se dejó a un lado el impuesto del timbre, que era la compra de timbres fiscales como una forma de pago.

¹⁴ Este impuesto de tradición colonial sobre los productos comerciales había sido objeto de reclamos. Se pidió la supresión en las Cortes de Cádiz. En la década de 1880 se autorizó un incremento.

¹⁵ Margarita Delgado y Jesús López, "La alcabala en la administración fiscal y su abolición en México del siglo XIX", *América en la Historia Económica. Boletín de Fuentes*, núm. 2, julio-diciembre, Instituto Mora, México, 1994, p. 66.

¹⁶ Carlos San Juan y Salvador Velázquez, "El Estado y las políticas económicas en el porfirato", en Ciro Cardoso (coord.), *México en el siglo XIX. 1821-1910*, Nueva Imagen, México, 1992, p. 287.

ingresos a las arcas públicas, lo cual dio paso a una racha de endeudamientos con instituciones financieras nacionales y extranjeras.

Un problema en la agenda fiscal residía en que, desde la Constitución de 1857, se había concedido la facultad a las entidades federativas para legislar en materia minera, lo que originó una heterogeneidad legislativa, y dio paso a la desigualdad en las condiciones de usufructo minero. Posteriormente, se tendió a la elaboración de códigos mineros en cada estado del país, que presumiblemente aumentó las diferencias estatales y obstaculizó una unificación en materia legislativa. La complejidad del sector condujo en 1868 a la creación de una junta compuesta por empresarios mineros y personas con reconocimiento social, cuyas funciones serían analizar los asuntos mineros, hacer propuestas para la puesta en marcha de estrategias de fomento y prácticas de legislación fiscal minera. La junta configurada con agentes de los estados postuló sujetar los diversos derechos de la minería en uno solo, devolver la administración de las casas de moneda al Estado, liberar la exportación de oro y plata en pasta con extensiones, permitir a los particulares realizar el apartado de los metales y reducir los derechos de amonedación a los costos de producción. Las iniciativas no tuvieron su concreción inmediatamente, pues significaron un largo proceso de negociación y de prácticas institucionales.

Los empresarios mineros potosinos consideraban que la obligatoriedad en la acuñación y el pago de impuestos a la exportación eran obstáculos graves para la agilización del mercado de metales. El Gobierno Federal dio dos importantes pasos para impulsar a la minería, que tuvieron repercusiones en la entidad. El primero de ellos consistió en la liberación de la exportación de metales, ante lo cual los inversionistas extranjeros empezaron a interesarse más en la minería. Esto se logró con el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas del 1º de enero de 1872, que la rebajó de 8 a 5%. La medida estaba proyectada para complementarse con la recuperación por parte del Gobierno, de las casas de moneda que aún quedaban en manos de particulares -1873 y 1874-, entre las que estaba la de San Luis Potosí, así como la de Guanajuato y Zacatecas. Sin embargo, el Arancel se modificó inmediatamente, pues durante la administración de Sebastián Lerdo de Tejada se volvieron a arrendar a particulares las casas de moneda de México, San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas,¹⁷ Cu-

¹⁷ En el caso de Zacatecas se formó una sociedad de empresarios zacatecanos y guanajuatenses con el objeto de administrar las casas de moneda de ambos estados. Juan Fernando Matamala, "El Fondo de la Casa de Moneda de Zacatecas en el Archivo Histórico de la Casa de Moneda de México", *América Latina en la Historia Económica. Boletín de Fuentes*, núm. 19, enero-junio, Instituto Mora, México, 2003, pp. 43-50.

liacán, Álamos y Hermosillo. El hecho tuvo entre sus causas una incapacidad del Estado para administrar eficientemente las cecas frente a convulsiones de tipo político y económico, ya que en esos momentos le convino hacerse llegar recursos por medio del arrendamiento que administrarlas directamente. Más tarde, en diciembre de 1879, el Congreso General autorizó ajustar la prórroga de los contratos de arrendamiento de casas de moneda en el país. Ese mismo año se imponían préstamos forzosos a las empresas mineras de San Luis Potosí, que dificultaban la inversión en tecnología para la extracción mineral¹⁸ y contribuían al malestar económico en el sector. En enero de 1880 se concedió la prórroga por cinco años a la Casa de Moneda de San Luis Potosí, con el "propósito de asegurar el total del pago de lo que se adeudaba a los arrendatarios",¹⁹ lo que demostraba de nueva forma esa incapacidad financiera del gobierno.

Los mineros habían estado aglutinados en la Junta de Fomento y Administración de Minería. Algunos empresarios tenían como referencia la Diputación de Minería, aunque se encontraba debilitada a causa de la limitación de sus atribuciones. La caída del precio de la plata movilizó a los empresarios mineros en diversas formas; una estrategia fueron las asociaciones o instituciones mineras y la búsqueda del apoyo del Estado. Así, en octubre de 1873, la Sociedad Minera Mexicana quedó formalmente instituida, cuyos objetivos prioritarios eran el fomento a la minería respaldando el desarrollo de proyectos empresariales, así como la consolidación de alianzas con el Estado. Las acciones encaminadas para lograr sus metas fueron compilar estadísticas nacionales, la formación de una agencia de negocios mineros, la difusión de los adelantos técnicos con medios especializados y publicaciones específicas, la elaboración de un proyecto de ley que unificara la legislación minera, entre otros.²⁰ La sociedad concentró agentes de diversos ámbitos, desde el empresarial —entre los que se encontraba Miguel Rul—, funcionarios públicos y los denominados "científicos" —para esa época—. La Sociedad Minera Mexicana estuvo en funciones hasta 1877.

En la década de 1870 se identificaba una situación de completa paralización de actividades o de escasa actividad extractiva en el estado de San Luis Potosí, así como de prácticas impositivas que hipotéticamente inhibían la in-

¹⁸ POESLP, 31 de marzo de 1879. "Presidencia de la Diputación de Minería de Charcas. C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí. La Diputación Territorial de Minería de este Distrito, en cumplimiento al art. 16 t. 2 de ordenanzas de minas, rinde informe del estado de la minería".

¹⁹ Se autorizó a la compañía arrendataria gastar hasta \$25 000 en mejoras tecnológicas con cargo a la cuenta del estado.

²⁰ *El Minero Mexicano*, t. 1, núm. 39, 1º de enero de 1874.

versión. En Real de Catorce, constituido como uno de los centros de mayor producción desde fines del siglo XVIII, se estaba padeciendo una "larga crisis de miseria en estos últimos años, y la mina de San Agustín que por mucho tiempo ha sido mantenedora de la población y sus contornos, yace actualmente en completa paralización";²¹ las minas de plata de Guadalcázar estaban en las mismas condiciones;²² en Charcas, "La decadencia del ramo minero [reconocía] como causa principal la crasa miseria", así como "la poca animación de algunos capitalistas para emprender en la minería".²³ Por su parte, en 1874 se emitió un decreto sobre la aplicación de 25% de una contribución extraordinaria impuesta en San Luis Potosí, la cual se registró como una contribución federal.²⁴ Dos años después se impuso una contribución extraordinaria de 0.75% sobre capitales en giro y propiedades rústicas, salinas de propiedad particular y negociaciones mineras; el pago se debía hacer por terceras partes.²⁵ En 1877 se determinó, como derecho municipal, el pago de un peso por cada barra de plata introducida para su acuñación a la casa de moneda de San Luis Potosí.²⁶ La situación motivó diversas estrategias de negociación de los empresarios mineros con el estado, ante la heterogeneidad del sistema de recaudación minero, la depreciación del precio de la plata y los ciclos fluctuantes de producción mineral.

Los empresarios mineros emplazados en San Luis Potosí —como Juan Dedchar, L. Rodríguez, Juan N. Nieto y Pedro Cabrera— presionaban al gobierno con la disminución de impuestos a los efectos de primera necesidad que pesaban sobre el "minero y beneficiador de platas", y demandaban la protección del Estado al sector.²⁷ Parte de los problemas enfrentados estaban ba-

²¹ POESLP, 5 de mayo de 1878.

²² *Ibidem*, 27 de julio de 1878.

²³ *Ibidem*, 31 de marzo de 1879.

²⁴ Ley del 7 de enero de 1874.

²⁵ AHESLP, SGG, CLD, decreto del 15 de diciembre de 1876: "Las personas que no manifesten para el pago del impuesto de 19 de julio pasado (abolición de alcabalas), ya por haber sido exceptuadas, por haber manifestado el pago en la ciudad de México o por otra causa la presentarán por duplicado dentro de las 48 horas publicado el decreto siendo revisada por el administrador del timbre, de rentas y por un comerciante o industrial designado por el gobierno". Los que no manifestaran tendrían un recargo de 10% y serían sometidos sin ulterior recurso a la decisión de la junta calificadora; la ocultación en todo o en parte de una propiedad, imposición o capital en giro, causaría el duplo del impuesto correspondiente al valor ocultado; los que no verificaran sus pagos en los días señalados tendrían un recargo de 10% sobre el entero respectivo; en caso de ejecución o remate, debían pagar honorarios del arancel vigente.

²⁶ *Ibidem*, decreto del 28 de febrero de 1877.

²⁷ POESLP, 31 de marzo de 1879.

sados en el pago de las estampillas; Moisés Perogordo y Lasso, de la Compañía Minera Bernalejo, mostraba los "onerosos gastos" de la empresa y el pago de las estampillas para las transacciones mineras.²⁸

Otro de los problemas enfrentados era la competencia "desleal" de ciertos productos minerales importados. Se trataba específicamente de la importación de azogue, que afectaba a los empresarios mineros nacionales, emplazados particularmente en Guadalcázar. Hay que subrayar que pocos centros mineros del país contaban con recursos abundantes de este mineral, indispensable en el beneficio por patio, sistema prevaeciente en México hasta que se generalizó el sistema de cianuración. Luis López y Benito Paradas informaban que las minas de mercurio se encontraban "ensolvadas", lo que requería una limpieza que reportaba altos costos de operación. La necesidad de mercurio para el beneficio de la plata indicaba un escollo a vencer por su dependencia con base en el sistema metalúrgico. Dicho sistema perdía aproximadamente 50% de ley, por lo que la producción nacional de azogue era incosteable y obligaba a los mineros a abandonar las minas de azogue. Por otro lado, el precio del azogue importado era mucho más bajo que el nacional, ya que en Almadén (España) y en Idria (ahora Eslovenia) utilizaban una tecnología que les permitía bajar los costos de producción, aun cuando se tenían que sumar los costos del transporte. Frente a esa situación, los mineros manifestaron que

El mismo objeto se obtendría si el azogue extranjero pagara algunos derechos que lo hicieran valer ochenta o cien pesos quintal porque así nivelado este con el extranjero, se prefería a aquel y no se perjudicaría en nada el beneficio de la plata porque el país produciría el suficiente y porque con pequeñas excepciones les cuesta a los beneficiadores este precio y se aprovechan muy pocos especuladores de la paralización de este importante producto nacional.²⁹

La idea era respaldar la producción nacional bajo políticas de orden proteccionista consistentes en la imposición a la importación de azogue, que fomentara el consumo nacional de dicho metal, con optimistas proyecciones para incrementar el volumen de producción de plata. Pero las prácticas legislativas en materia impositiva y de fomento mineral no tuvieron una corres-

²⁸ AHESLP, RPPCM, libro 118, Compañía Minera de Bernalejo, libro de actas 1878, Villa de Reyes, San Luis Potosí, 1878-1881, sesión del 5 de noviembre de 1878, fs. 4-5.

²⁹ POESLP, 20 de marzo de 1880.

pondencia con las recurrentes quejas de los mineros, relativas al peso fiscal y a la poca claridad de las reglas del juego en la importación de insumos y a la exportación de productos minerales. La década siguiente dibujaría otro proceso de institucionalización y práctica de los derechos, que perseguiría un mayor control fiscal y, al mismo tiempo, una seguridad a los empresarios mineros.

HACIA UNA LEGISLACIÓN MINERA NACIONAL

Según la historiografía, el periodo de estabilidad ministerial del porfiriato se dio a partir de 1884, con un renovado gabinete en el que figuraron políticos experimentados, como Manuel Dublán.³⁰ En materia minera, el marco para la elaboración de una legislación minera nacional se inició en la década de 1880; asimismo, continuaron los trazos de prácticas de fomento minero y respaldo empresarial. En el periodo de 1880 a 1884³¹ se presentó un retorno de las inversiones extranjeras,³² proceso en el cual la Secretaría de Hacienda fue la encargada de otorgar permisos y franquicias, como lo fue para el usufructo de los recursos minerales, así como para la construcción de vías férreas, como es sabido, indispensables en la conducción y comercialización de los metales.

Como en el ámbito nacional, los objetivos en la definición de gravámenes y promoción del sector minero tienen antecedentes inmediatos en 1880. Parte de las prácticas estuvieron sustentadas en la investigación y promoción, así como en cambios en los derechos de propiedad, reconociendo los preceptos de las *Ordenanzas de Minería* que estuvieron vigentes hasta una década después. Como ya se mencionó, dicho cartabón institucional transformó las formas de posesión de la propiedad minera, las maneras de usufructo mineral y el sistema impositivo.

Para el sector fue importante la investigación sobre los recursos mineros existentes en el país, hecha por ingenieros de minas de reconocido prestigio, como Santiago Ramírez, quien publicó sus estudios y con ello promocionó

³⁰ Ludlow, "Manuel Dublán...", *op. cit.*, p. 141. En la Hacienda Pública se notan dos periodos que abarcan los primeros ocho años (1877-1884); la Secretaría estuvo supeditada a una decena de ministros, mientras que los veinticinco años posteriores fue comandada por Manuel Dublán y José Yves Limantour, funcionarios que echaron a andar políticas de largo plazo.

³¹ En ese periodo, los titulares de la Secretaría de Hacienda fueron Francisco de Landero y Cos, Jesús Fuentes y Muñiz y Miguel de la Peña y Peña.

³² El antecedente más predominante en el siglo XIX fue la inversión inglesa en las décadas de 1820 y 1830.

el centro minero de Guadalcázar.³³ Tiempo más tarde, y en la lógica de una estrategia mediática, la prensa oficial publicaba el resultado de la investigación y promoción del sector pues, a partir del *Informe* sobre el mineral de Guadalcázar, “concurrieron a él algunos emprendedores trayendo consigo por decirlo así, la vida que da a las poblaciones el trabajo, unido al capital y la inteligencia”.³⁴ Ese mismo año, en Real de Catorce se realizaban “obras de investigación que presentan halagadoras esperanzas para el porvenir”,³⁵ y se iniciaban las acciones para el desagüe de la mina de San Agustín por parte de la empresa Unión Catorceña.³⁶

En esa década, el Congreso de San Luis Potosí decretó el amparo de minas y haciendas de beneficio localizadas en diversas partes del estado, principalmente en el norte, en los municipios de Real de Catorce,³⁷ Ramos,³⁸ Matehua-

³³ Santiago Ramírez, *Informe sobre el mineral de Guadalcázar en el estado de San Luis Potosí, presentado por el Sr. Ministro de Fomento*, Imprenta de José Vicente Villada, México, 1879; Santiago Ramírez, *Los criaderos de carbón en el estado de Coahuila, ligeras observaciones al decreto que expidió la legislatura del estado el 25 de agosto último, hechas por el ingeniero de minas Santiago Ramírez*, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, México, 1882.

³⁴ *POESLP*, 20 de marzo de 1880.

³⁵ *Ibidem*, 24 de marzo de 1880.

³⁶ *Ibidem*, 23 de febrero de 1880.

³⁷ AGN, FLC, caja 14, 1888, 1-28, exp. 5: “Contrato para la exploración y explotación de minas de toda especie en el mineral del Potrero Estado de San Luis Potosí”. AHESLP, SGG, CLD, decreto 67, 26 de septiembre de 1882, relativo al amparo de la mina Padre Flores, a favor de Juan E. Moreno; amparo por tres años de Santa Ana y San Jerónimo a favor de Antonio Hernández, decreto 77, 27 de octubre de 1882; amparo por tres años de las minas San Miguel y Santa Lucía a favor de Agustín R. Ortiz, decreto s/n, 27 de julio de 1883; amparo por tres años de la mina El Señor de la Humildad y las catas anexas Rondanada, Colorada, Santa Rosa, Socavón de San Pedro y Socavón General de Santa Genoveva, con la tasa de 200 pesos, decreto 40, 7 de mayo de 1884.

³⁸ AHESLP, SGG, CLD, amparo de 18 meses a la mina Cocinera y Anexas, a favor de Manuel Sierra, decreto 26, 15 de diciembre de 1881; minas de Valenciana, San Antonio, La Providencia, Unión Potosina, La Trinidad, La Luz, San José, La Purísima, Lagunillas, Angelitos, Hacienda de Beneficio Trinidad y el Fundo Metálico Hidalgo en Cerro de la Veta en la Hacienda de Punteros a favor de Bernardo García, decreto 75, 26 de octubre de 1882; minas Ánimas y Guijas por dos años a favor de Luis, Antonio, Jesús, Ignacio y José Pedro Berúmen, decreto 109, 19 de abril de 1883; minas Cocinera, Santa Rita, San Cayetano y Palmira por dos años a favor de Bernardo García, decreto s/n, 8 de junio de 1883; amparo por tres años de las minas San Carlos, San Pedro, Matamoros y Gólgota a favor de Bernardo García, decreto s/n, 14 de septiembre de 1883; amparo por dos años de la mina Santa Catarina a favor de Jorge B. Clark; amparo por cinco años de Valenciana, San Antonio, La Providencia, Unión Potosina, La Trinidad, La Luz, La Purísima, Lagunillas, Angelitos, Hacienda de Beneficio La Trinidad y el Fundo Metálico Hidalgo ubicados en el Cerro de la Veta en la Hacienda de Punteros a favor de Bernardo García, decreto 62, 6 de diciembre de 1884.

la³⁹, Charcas,⁴⁰ Guadalcázar,⁴¹ así como en Villa de Reyes,⁴² Santa María del Río,⁴³ San Pedro⁴⁴ y en otros lugares del estado potosino.⁴⁵ La lógica del amparo de minas era la protección que necesitaban los poseedores de los fundos y, en ocasiones, empresarios mineros debido a problemas arrastrados por el mantenimiento de las actividades de extracción. Sobresale que los amparos de minas iniciaron en 1881 y terminaron en 1884, justo cuando se emitió la primera ley minera que intentaba homogeneizar el marco legal minero mexicano. La temporalidad de los amparos se extendía desde uno hasta tres años, en los cuales se estipuló una serie de requisitos. Ya iniciada la racha de solicitudes de amparo, el 30 de mayo de 1883 se decretó que para obtener el beneficio del amparo de minas, se tendría que pagar un impuesto de cien a mil pesos, cantidad que se haría constar en el decreto de concesión y de acuerdo con las *Ordenanzas*. El Ejecutivo quedó facultado para conceder los beneficios de amparo en los casos

³⁹ *Ibidem*, amparo por un año de la mina Santa Fe y Anexas a favor del Dr. Nicolás Zertuche, decreto s/n, 26 de junio de 1883.

⁴⁰ *Ibidem*, amparo por dos años de la mina La Luz a favor de José E. Ipiña, decreto 15, 21 de noviembre de 1883; amparo por tres años de la mina Santa Rita a favor de Tomás Revilla con la tasa de 150 pesos, decreto 42, 13 de mayo de 1883.

⁴¹ *Ibidem*, amparo de mina San Pedro El Alto y anexas al Socavón de la Galana, a favor de Felipe Fernández Rincón y Doroteo Aréstegui, decreto 47, 20 de mayo de 1882; mina Rosario a favor de Tomás Revilla, mina San Rafael, Esmeralda, El Carmen, San Esteban y San José a favor de Juan Fonilloux; mina Sangre de Cristo, Purísima, San Juan, Ánimas y Concepción a favor de Eustaquio Castro, decreto 75, 26 de octubre de 1882; mina la Luz por dos años a favor de Rosendo Fernández, decreto 90, 3 de diciembre de 1882; mina La Luz, El Muerto y Anexas por dos años a favor de José María Artolózaga, decreto 91, 9 de diciembre de 1882; mina Guadalupe por dos años a favor de Agustín Noyola, decreto 115, 8 de mayo de 1883; amparo por dos años de Esmeralda, El Carmen, San Esteban y San José a favor de Juan Founilloux, decreto 62, 6 de diciembre de 1884.

⁴² *Ibidem*, amparo por 18 meses a la mina Bernalejo y anexas, así como a la hacienda de beneficio Mercedes, decreto 38, 29 de diciembre de 1882; amparo por dos años a la mina Bernalejo y Anexas, decreto 27, 15 de diciembre de 1883.

⁴³ *Ibidem*, amparo de minas Durazno y Pedernal a favor de Paulo Verástegui, decreto 51, 29 de mayo de 1882.

⁴⁴ *Ibidem*, amparo por dos años de las minas Argonautas, La Cruz y anexas, a favor de José I. Reinoso, decreto 67, 26 de septiembre de 1882.

⁴⁵ *Ibidem*, amparo del Socavón Aventurero El Porvenir, así como las minas anexas del antiguo asiento minero del punto denominado Mercedes y perteneciente a la compañía explotadora representada por Moisés Perogordo, decreto 22, 13 de diciembre de 1881; amparo de Plata Guadalupe y anexas y la hacienda de beneficio situada en Peotillos a favor de Tomás Revilla de Escalante, decreto 75, 26 de octubre de 1882; el Socavón Aventurero El Porvenir por dos años a favor de la Compañía Restauradora representada por José Ma. Gómez del Campo, decreto s/n, 15 de junio de 1883; por tres años la mina Pinole y Anexas a favor de Agustín Ortiz, decreto 43, 13 de mayo de 1884.

que a su juicio considerase conveniente. La disposición estipuló la consigna "del uso que haga el Ejecutivo de esta autorización dará cuenta al Congreso en su primer periodo de sesiones ordinarias".⁴⁶

Las cantidades fijadas para gozar del privilegio de amparo de las minas imposibilitaban el acceso a los pequeños empresarios; con ello, sólo unos cuantos propietarios y empresarios con capacidad financiera y liquidez podían cumplir con la tarifa impuesta. Si se compara el impuesto que debían pagar los propietarios de minas con el capital social con el cual iniciaban algunas empresas mineras, los impuestos fijados eran excesivos. Por ejemplo, hacia finales de la década de 1880 en San Luis Potosí, una empresa pequeña podía considerarse como aquella formada por un número limitado de personas, con un capital social reducido, generalmente basado en el valor de la mina, regularmente de cien pesos.⁴⁷ En este sentido, predominaba numéricamente la empresa de tipo liliputiense. Por su parte, en la década de 1890, la minería de Guanajuato estaba "dominada por individuos o pequeños grupos de individuos que se organizaban de manera sencilla, casi doméstica, para la exploración del fundo y en pocos casos, su explotación".⁴⁸ De igual manera que para el caso potosino, los pequeños propietarios y empresarios enfrentaban dificultades para cumplir con las imposiciones fiscales, lo que retraía la inversión.

Los problemas presentados por las empresas mineras que repercutían en las formas de captación de ingresos fueron agravados por la depreciación del precio internacional de la plata, que causó diversas consecuencias en el sector minero, especialmente en las inversiones realizadas. La caída del precio de la plata se constituyó en una anomalía prioritaria de solución para el Estado y los empresarios, pues interfería directamente en el desarrollo del sector y en la recaudación.

⁴⁶ *Ibidem*, decreto 122, 30 de mayo de 1883.

⁴⁷ Las empresas que iniciaban con un capital pobre, dividían la empresa en una amplia cantidad de acciones, de las cuales un pequeño porcentaje se destinaba a acciones liberadas o aviadas, y las demás a aviadoras o capitalistas. Los propietarios del fundo metálico poseían las acciones aviadas o liberadas, es decir, las que no aportaban capital ni exhibiciones, pero que sí podían recibir beneficios. Con las acciones liberadas en su poder, aseguraban los derechos de propiedad de los fundos mineros, así como su participación en la empresa creada para su explotación. Buscaban socios aviadores denominados capitalistas, quienes invertían fundamentalmente en trabajos de exploración y explotación. Estos formaban los consejos directivos y de administración. Véase Moisés Gámez, "Propiedad y empresa minera en la Mesa centro-norte de México. Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas, 1880-1910", tesis, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2004, capítulo 5.

⁴⁸ Francisco Javier Meyer, *La minería en Guanajuato (1892-1913)*, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guanajuato, México, 1998, p. 43.

Por otra parte, estaba el beneficio de la "gran cuadra" que, de igual manera, era otorgado por el Ejecutivo, el cual daría cuenta al Congreso del estado en las sesiones ordinarias. El beneficiario debía pagar un impuesto de quinientos a diez mil pesos, sujetándose también a las *Ordenanzas*. La información consultada indica que la gran cuadra se otorgó exclusivamente al espacio minero en torno a Real de Catorce. Por esa concesión quedaron "legítimas e indenunciabiles", sin perjuicio de tercero, todas las pertenencias de las minas, "y amparadas por el solo hecho de que en todas ellas, en una parte o en una sola, se mantenga el amparo a que hacen relación los artículos 13 y 14 del título IX de las ordenanzas del ramo".⁴⁹ Un ingeniero o perito de minas demarcará la gran cuadra bajo los términos expresados por el Ejecutivo según los planos respectivos. El jefe del partido de Real de Catorce o quien lo representase daba la posesión. Los privilegios concedidos subsistieron por tres años.

Unos meses después de esa concesión, los mineros que solicitaban al gobierno la gran cuadra para sus minas, lo hacían conforme a la Ley de junio de 1883, decretada por el Gobierno Estatal. Debían presentar tres planos de las minas, anotados por la jefatura política y de acuerdo con los archivos de dichas oficinas. Los jefes políticos no darían curso a expediente alguno sobre amparo o gran cuadra sin que el interesado hubiese pagado, en la Administración Principal de Rentas, el impuesto correspondiente conforme al decreto de concesión. En los casos en los que se concedía la gran cuadra, ya fuese ampliación o no de las pertenencias de las minas, los jefes políticos procedían conforme a lo establecido por las *Ordenanzas* en el título 6º, artículos 4, 8 y relativos, respecto a los pregones y a la posesión.⁵⁰ De los planos presentados al gobierno, uno se devolvía al interesado, otro quedaba en la sección de minería y otro se mandaba a la jefatura política correspondiente para otorgar la posesión de la gran cuadra.

Así, se concedió la gran cuadra sin perjuicio de tercero a la Compañía Minera Unión Catorceña sobre la mina San Agustín y sus anexas, y sobre el socavón Purísima. Nuevamente, se estipuló el carácter "indenunciable" a dichas minas y pertenencias "ya que se contrae lo anterior por solo el hecho de que en cualquiera de ellas se mantenga el amparo de que se tratan los artículos 13 y 14 del título 9º de las Ordenanzas de Minería";⁵¹ la compañía debía pagar \$5000

⁴⁹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 95, 15 de diciembre de 1882, "se concedió a la Compañía Minera de Concepción en Catorce el derecho a la Gran Cuadra de las minas Concepción, Guadalupito, Medellín, Zacarías y La Estrella, que tenía en avío con el socavón Los Cochinos".

⁵⁰ *Ibidem*, decreto s/n, 13 de junio de 1883.

⁵¹ *Ibidem*, decreto s/n, 22 de junio de 1883.

en la Administración de Rentas. También recibieron la gran cuadra Miguel Amestoy y Sebastián Aguinaga⁵² con el pago de \$2 000, la Compañía Minera de La Paz con un impuesto de \$1 500,⁵³ la Negociación Minera de Concepción con la tasa de \$5 000⁵⁴ y por último la de El Refugio y sus anexas con el impuesto de \$1 200,⁵⁵ prácticamente durante el año de 1883, ciñéndose —como ya se refirió— al espacio minero de Real de Catorce.

Durante esos años de amparos y gran cuadra, la Legislatura del Estado de San Luis Potosí decretó la supresión de las diputaciones de minería a partir del 1º de julio de 1882. En esa lógica, las facultades “económico-gubernativas” que las *Ordenanzas* les encomendaban serían ejercidas por los jefes políticos en las demarcaciones de sus partidos. El Ejecutivo del Estado tenía la facultad de reglamentar a su conveniencia en esa materia.⁵⁶ De esa forma, los jefes políticos recibirían los archivos de las Diputaciones de Minería, inventariados para remitir una copia al Ejecutivo.⁵⁷ Los jefes políticos darían posesión de las minas, las demás diligencias podían encomendarlas a los presidentes municipales en caso de no poder hacerlo, cuyos actos debían ser autorizados por su secretario y de los segundos por los secretarios del Ayuntamiento. El jefe político vigilaría que los libros se llevaran al corriente.⁵⁸

Volviendo a las asociaciones mineras, la Sociedad Mexicana de Minería, creada en 1883, fue un órgano público que estableció dos comisiones especia-

⁵² *Ibidem*, minas Santa Prisca, San José, Valenciana y La Cata

⁵³ *Ibidem*, decreto s/n, 2 de julio 1883, sobre las minas y pertenencias La Paz, El Patrocinio, Cinco Señores, El Relicario, San Hilario o San Rafael, El Refugio, San Juan y las pertenencias del Socavón, así como las que se le adjudicaron, pertenecientes antes a Santa Fe, y todas las demasías de las expresadas minas.

⁵⁴ *Ibidem*, decreto, 14 de septiembre 1883, sobre la mina Concepción y las que tenía en avío en el socavón Los Cochinos, que son Concepción, con sus cuadras del Descuido y el Pilar, la mina Guadalupe, las de Dolores, San Miguel y Zacarías, con las ampliaciones de cuadras otorgadas a estas tres últimas.

⁵⁵ *Ibidem*, decreto 11, 10 de noviembre de 1883.

⁵⁶ *Ibidem*, decreto 46, 20 de mayo de 1882.

⁵⁷ Los jefes políticos podían admitir o desechar denuncios dentro de las 24 horas de presentados; el denunciante podía interponer recurso dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo de la jefatura. Al presentarse un denuncia, se expediría al denunciante una constancia del día y la hora de presentación, y podría solicitar los asientos que hubiera sobre denuncios de la misma mina. Admitido el denuncia, se notificaría al Ejecutivo, cuya Secretaría haría el registro correspondiente. Concluidos los expedientes sobre los registros de minas, serían remitidos al Ejecutivo para ser revisados, y sin su aprobación no podría decretarse posesión de ninguna mina.

⁵⁸ *Ibidem*, ley del 26 de junio de 1882.

les sobre legislación.⁵⁹ Lo interesante es observar que dicha Sociedad nació a partir de las convulsiones políticas generadas por la caída del precio internacional de la plata desde la década de 1870, y tuvo su antecedente inmediato en la Sociedad Minera Mexicana, formada en 1873.⁶⁰ La Sociedad también surgió con los fundamentos de propugnar el progreso del país con intentos de homogeneizar el sector minero. El Estado se comprometió a proteger la nueva institución minera y en general al sector.⁶¹

En el mismo año, la Secretaría de Fomento formó una comisión para la elaboración del Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, que fue emitido en noviembre de 1884 y entró en vigor en enero de 1885.⁶² Las minas de carbón de piedra en todas sus variedades, de hierro y de azogue, así como los productos derivados, quedaron exceptuadas de toda contribución directa durante el tiempo de 50 años. La circulación de oro y plata, en pasta o acuñados, así como la de los demás metales y de todos los productos de la minería, quedaron libres de todo impuesto en el país. El azogue continuó exceptuado de todos los derechos de importación y de toda contribución directa. Además de los derechos de exportación y acuñación establecidos o los que se establecieran, las minas no exceptuadas y sus productos reportarían solamente un impuesto directo, fijado sobre el valor del metal o la sustancia usufructuada, sin la deducción de costos que no podría exceder de 2% de ese valor. Ese impuesto directo sería para el estado de emplazamiento de la mina, para la Federación cuando se ubicara en el Distrito Federal o en el territorio de Baja California. Los impuestos serían fijados anualmente por las legislaturas de los estados; por el Congreso de la Unión en su caso. Las haciendas de beneficio y las oficinas metalúrgicas de cualquier clase pagarían al estado de su localización las contribuciones correspondientes a su jurisdicción. La Federación recibiría 25% de las contribuciones correspondientes a los estados.⁶³

⁵⁹ Juan Luis Sariago, *Enclaves y minerales en el norte de México. Historia social de los mineros de Cananea y Nueva Rosita. 1900-1970*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1988, p. 62.

⁶⁰ Entre sus objetivos estaban el apoyar el desarrollo de particulares, consolidar la alianza con autoridades políticas y la relación de corporaciones y sociedades nacionales y extranjeras.

⁶¹ Así, proporcionaría toda la información sobre los distintos centros mineros, subvencionaría al órgano de difusión, promovería la expedición de leyes favorables a la minería y apoyaría a la escuela de minas para la formación de mejores cuadros. Velasco *et al.*, *Estado y minería...*, *op. cit.*, p. 343.

⁶² *Código de Minería de la República Mexicana. Edición de la Secretaría de Fomento*, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1884, p. 43.

⁶³ *Ibidem*, pp. 43-44.

En San Luis Potosí se autorizó al Ejecutivo para reformar la legislación fiscal en el ramo de minería, con el objeto de hacerla adecuada a las prescripciones del título XI (de los impuestos a la minería) del Código de noviembre de 1884.⁶⁴ Lo anterior tenía la finalidad de adecuar la legislación y emitir un marco legislativo que no perjudicara los ingresos del erario. También celebrar arreglos particulares con los causantes de los impuestos en el ramo para facilitar su percepción.

La legislación del 84 determinó pública la propiedad de los recursos mineros; también se fijó la dirección de los impuestos directamente sobre el sector. Se trataba de clarificar el acceso a la propiedad y el derecho de pertenencia con la finalidad de estimular y maximizar el usufructo minero. La propiedad sobre los criaderos de productos bituminosos dejó de pertenecer al Estado y pasó a ser propiedad de los dueños de las superficies de los depósitos (deslinde y adjudicación de minas); la ley permitió a los extranjeros la adquisición de bienes en zonas fronterizas. A partir de la emisión de esa legislación, se dinamizaron minas abandonadas y otras que tenían una baja producción, y se crearon empresas de capital mexicano.

En San Luis Potosí se dio una racha de denuncios mineros en diversas partes del estado,⁶⁵ que posteriormente mostraron dificultades para la continuación de los trabajos mineros y para el pago de los impuestos, según lo indican los informes empresariales presentados a las autoridades estatales. Pero se extendía una crítica hacia las disposiciones de la legislación, ya que se había "gozado de franquicias bajo la forma de impuestos sobre extracción de metales preciosos y salida de caudales negativamente cuando menos fue beneficiada con aquel proyecto de exposición minera", no obstante, "la industria, la diminuta, la pobre, la raquítica industria se halla a la misma altura que en aquellos benditos tiempos del oscurantismo y la ignorancia",⁶⁶ sin que el gobierno diera señales de llevar a cabo reformas en su administración.

Coyunturalmente, en enero de 1884, fin de la prórroga otorgada por cinco años a la Casa de Moneda de San Luis Potosí en 1880, se formalizó otra

⁶⁴ AHESLP, SGG, CLD, decreto 84, 30 de mayo de 1885.

⁶⁵ AHESLP, AG, leg. 2, varios: 1584-1892, exp. 391, Mineral de Durazno, Mina de Mercurio, nombrada de Humboldt, 1887; exp. 395, Cerritos, Denuncio presentado por Jesús E. Aguirre y socios de una mina de plata denominada "de la Cruz" en el municipio de San Nicolás Tolentino, 1886; exp. 273, Cerritos, Mina de la Cruz, en el municipio de San Nicolás Tolentino, sita en la Cuchilla del Pitayo, 1886; leg. 17, Zamorelia, 1868-1884; leg. 18, Matehuala: 1744-1925, exp. 269, Matehuala, expediente sobre la mina de La Paz, 1884, entre otros.

⁶⁶ *El Estandarte*, San Luis Potosí, 30 de abril de 1885.

por seis años; el Gobierno general amplió a \$35 000 el recurso para mejoras tecnológicas, y a \$5 000 para la adquisición de aparatos y útiles empleados en el apartado de metales.⁶⁷ Entonces, José María Gómez del Campo era el interventor. En septiembre de 1886 se realizó un convenio para importar tecnología belga, que fue instalada a fines del año. Vicente Irizar, gerente de la compañía que controlaba la ceca e importante empresario minero del norte de San Luis Potosí, junto con Francisco de P. Segura, director de la Casa de Moneda, hicieron acuerdos con la Casa de Moneda de Bruselas para asesoría sobre importación y adaptación de la tecnología.⁶⁸

Con la finalidad suscribir reglas y promulgar códigos y prácticas institucionalizadas en el sector minero, la emisión del Código de 1884 fue duramente criticada en el ámbito nacional, pues se consideró inoperante, por lo que hasta 1887 se dictaron más de cincuenta circulares que buscaban solucionar confusiones y vacíos.⁶⁹ Se suscitaron litigios por el denuncio y su duración, invasión de pertenencias y por minas en mal estado. La crisis de 1884, asociada a la depreciación de la plata, fue la base para la formación de otra comisión, entonces encargada de evaluar las causas de la crisis y de la depreciación, con la finalidad de ofrecer posibles rutas atenuantes. La Comisión de 1886 recomendó el desarrollo de la agricultura de exportación, el fomento a la ganadería, la creación de industrias, la disminución de tarifas arancelarias y la concesión de franquicias a la minería.⁷⁰

Por otro lado, la crisis económica de 1886 era interpretada como un elemento favorable al estímulo del sector y la construcción de un marco institucional. De acuerdo con López Monroy, la crisis monetaria de 1886, proveniente de la fuerte depreciación de la plata en los mercados extranjeros, "si bien se presentó bajo una forma siniestra y alarmante, ha traído la inmensa ventaja de que nuestro giro nacional por excelencia, que es el de las minas argentíferas, haya sido estudiado bajo diferentes aspectos por la ley de la necesidad";⁷¹ tam-

⁶⁷ POESLP, 24 de diciembre de 1887.

⁶⁸ En junio de 1886, el ingeniero mecánico belga Romaen Mennig se encargó de recibir, armar, colocar y poner en funcionamiento la maquinaria europea, que se inauguró en abril de 1887. En septiembre del mismo año se inauguró el motor de vapor con potencia de cincuenta caballos y un motor de vapor de seis caballos para la cerrajería. La nueva tecnología redujo el personal.

⁶⁹ Velasco *et al.*, *Estado y minería...*, *op. cit.*, p. 354.

⁷⁰ Ricardo Torres, *Un siglo de devaluaciones del peso*, Siglo XXI, México, 1990.

⁷¹ Pedro López, *Las minas de Guanajuato. Memoria histórico-descriptiva de este distrito minero. Escrita por disposición de la Secretaría de Fomento*, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1888, p. 15.

bién resaltaba la emisión de una serie de decretos en los cuales se asentaban buenas expectativas para el desarrollo del sector.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí publicó, el 20 de junio de 1887, un decreto que reformaba la Ley 12 del 17 de diciembre de 1885,⁷² exceptuando de todo impuesto municipal y del estado, el producto de las minas de carbón, de piedra, de petróleo, hierro y azogue.⁷³ Las minas de oro, plata y demás metales no exceptuados pagarían un impuesto de 2% sobre el valor de sus productos sin deducción de costos. Las haciendas de beneficiar metales de cualquier clase quedaron libres de derecho de patente y en adelante cada año pagarían —cuando estuviesen en giro— el seis al millar sobre su valor. El pago de ese impuesto, así como el valúo de las haciendas, quedó sujeto a las prevenciones del capítulo II de la Ley de Hacienda y las manifestaciones que debían hacer los causantes a lo dispuesto en el capítulo X de la misma Ley. Se suprimió el impuesto que sobre posesiones, amparo y gran cuadra de las minas establecía la fracción XXII del artículo 1º de la Ley de Hacienda.⁷⁴

En el ámbito nacional, la Ley sobre Protección a la Industria Minera del 27 de julio de 1887,⁷⁵ dirigida particularmente a la protección de la industria minera, declaró libres de toda contribución federal, local y municipal, excepción del impuesto del timbre, a todas las minas de carbón de piedra en todas sus variedades, las de petróleo y las de hierro y azogue, así como a los minerales producto de ello. Declaró libre de alcabala, portazgo y de todo impuesto alguno a la circulación interior del oro y la plata en mineral, pasta o acuñado, así como la de los metales y productos de las minas; lo mismo fue para el azogue. Además del derecho federal de acuñación, las minas no exceptuadas y sus productos no reportarían más que un solo impuesto fijado sobre el valor del metal o la sustancia usufructuada, sin la deducción de costos que no podría exceder el 2% de ese valor. El impuesto era para el estado de emplazamiento de la mina; para la Federación, si se ubicaba en el Distrito Federal o los terri-

⁷² AHESLP, SGG, CLD, decreto, 20 de junio de 1887.

⁷³ Hierro dulce y colado en varillas, barras, lingotes, madejas, soleras y rieles, y el azogue líquido producto del beneficio de los minerales del lugar de extracción; así como el impuesto municipal y del Estado, el azogue de cualquier otra procedencia.

⁷⁴ Un artículo transitorio definió que, solamente por el mes de junio, los dueños o encargados de haciendas de beneficiar metales manifestarían a la administración de rentas de la localidad expresando el valor que a su juicio debía dárseles; si la oficina estaba conforme con el valor fijado, servía de base para el impuesto, de lo contrario, se valuaba conforme a la ley y, si el valor excedía lo manifestado en más de 10%, los gastos de valúo serían a costa del causante.

⁷⁵ Javier Pérez, *Los ingresos federales del porfirismo*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 2004, pp. 274-275.

torios. El impuesto era fijado anualmente por el Legislativo de los estados de la República o por el Congreso de la Unión, acorde a su jurisdicción.

Esta Ley también estipuló que las haciendas de beneficio o las oficinas de las empresas metalúrgicas debían pagar al estado o a la Federación un único impuesto de hasta el 6 al millar sobre el valor de la finca o su maquinaria. La Federación se allegaría 25% de las contribuciones correspondientes a los estados. Cualquier otro impuesto⁷⁶ —excepción del timbre— quedó prohibido por esta Ley. Quedó vedado a los estados cobrar impuestos a los denuncios, posesión y otras transacciones propias para la adquisición de las propiedades mineras, haciendas de beneficio, organización de las empresas o expedición de títulos o acciones mineras. El Ejecutivo quedó facultado para llevar a cabo contratos para otorgar franquicias especiales y concesiones amplias sin perjuicio de terceros; las transacciones debían considerar la extensión de la zona con el monto del capital, la naturaleza del criadero y las circunstancias de la localidad conforme a las siguientes bases: las concesiones no excederían los 10 años; se invertiría un capital mínimo de \$200 000 en 5 años, el cual estaría exento de todo impuesto federal —excepto el del Timbre— durante 10 años; se le podría conceder hasta un máximo de 20 pertenencias, unidas o separadas, con la libertad de trabajarlas con un mínimo de 20 operarios; en caso de restauración o descubrimiento de distritos mineros, la cantidad de pertenencias otorgadas podría ampliarse o incrementarse.

Según Nava Oteo, cinco meses después de publicada la Ley Minera de 1887, la Secretaría de Fomento registró 859 nuevas empresas mineras.⁷⁷ Por su parte, Velasco Ávila señala que en un año se crearon 65 empresas con una inversión total de \$15 000 000, y en 5 años sumaban 361 con una inversión de \$50 000 000.⁷⁸ Existen diferencias en los datos que proporcionan ambos autores, lamentablemente ninguno señala la fuente. Hipotéticamente fue una ley que favoreció la creación de grandes empresas, pues estipulaba un capital mínimo de \$200 000. Los resultados obtenidos en otro estudio indican una inversión baja para el caso de San Luis Potosí;⁷⁹ muchas de las empresas constituidas señalaban el valor de la mina como el capital social de la compañía, por

⁷⁶ Se refería a extracción, producción o utilidad de más minas, beneficio, producción o utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas o en las haciendas de beneficio, acciones, títulos, traslación de dominio y demás acciones relativas a ellas.

⁷⁷ Guadalupe Nava, "La minería", en Daniel Cosío Villegas (ed.), *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida económica*, vol. VII, t. 1, Hermes, México, 1985, p. 350.

⁷⁸ Velasco et al., *Estado y minería...*, op. cit.

⁷⁹ Véase Gámez, "Propiedad...", op. cit.

lo que dicha Ley no estaba de acuerdo con las capacidades reales de inversión en México, sobre todo para los inversores nacionales.

Por otro lado, la Ley Minera de 1887 originó ambigüedades y contradicciones en el otorgamiento de concesiones para la explotación del subsuelo. Manuel Fernández Leal, secretario de fomento, se encargó de preparar el terreno para la emisión de un nuevo cuerpo legal. El discurso liberal que estuvo detrás fue el progreso, los adelantos científicos, las naciones civilizadas y la libertad de propiedad minera, bajo los principios de facilidad de adquisición, libertad para la explotación y la seguridad para retenerla.

No hay que dejar de lado que entre 1885 y 1890 se realizaron esfuerzos para consolidar la deuda pública y abrir el país al crédito externo.⁸⁰ Como parte de las prácticas de fomento y las gestiones para la apertura al crédito externo, se liberaron rentas afectadas y se redujeron presiones que los déficits ejercían sobre los ingresos al erario. Los préstamos extranjeros respaldaron los gastos del gobierno y promovieron la infraestructura de medios de comunicación, hecho de importancia para las actividades mineras.

A inicios del año de 1887 en San Luis Potosí se consideraba que los impuestos abrumaban a la minería con gravámenes onerosos, pues se cobraba un impuesto de 3% a la extracción y a la introducción de metales para su acuñación a la Casa de Moneda; así como el 1% sobre caudales que salieran del estado, ya fuese en conducta o de cualquier otro modo. En cuanto a la propiedad minera, se cobraba un derecho de \$50 a \$100 por cada posesión de mina adquirida por denuncia, y de \$100 a \$1000 y de \$500 a \$10000 por el amparo o gran cuadra conforme a la Ley del 30 de mayo de 1884.⁸¹ A mediados del año se exceptuó del impuesto estatal y municipal al producto de minas de carbón de piedra, hierro y azogue, ya fuera en hierro dulce y colado en varillas, barras, lingotes, madejas, soleras y rieles,⁸² en correspondencia a las políticas nacionales. Meses más tarde, el discurso oficial subrayaba una disminución en los ingresos del gobierno adjudicada a "la baja que en los ingresos trajeron consigo la reforma del artículo 124 de la constitución federal y la nueva legislación sobre la minería". Las medidas tomadas habían sido: 1) la supresión del 1% sobre la extracción de platas; 2) reducción del 3 a 2% sobre acuñación; 3) la supresión del impuesto al fierro y al azogue, y 4) la modificación del que pagaban las haciendas de beneficio, que de acuerdo a los cálculos

⁸⁰ Pérez, *Los ingresos federales...*, op. cit., p. 201.

⁸¹ *El Estandarte*, San Luis Potosí, 6 de febrero de 1887.

⁸² AHESLP, SGG, CLD, ley del 20 de junio de 1887.

de los \$70 000 anuales captados solamente serían \$45 000, "por no haber estado en todo su vigor, sino desde julio del presente año, las restricciones hechas a los impuestos de minería".⁸³ La estrategia para cubrir la suma de \$20 000 a que ascendían los gastos de sueldos de servidores públicos, el Ejecutivo concertó con uno de los principales banqueros de la ciudad un empréstito de \$35 000 en las mismas condiciones de los efectuados en 1884 y 1885.

En esos años prevalecían en el sector los intereses de la familia de la Maza y de empresarios y funcionarios como Vicente Irizar y José María Gómez del Campo.⁸⁴ Los arrendadores de la Casa de Moneda de San Luis Potosí eran Víctor García, Anacleto García, Gregorio de la Maza, Francisco de la Maza, Joaquín de la Maza, Antonio Gutiérrez Victory, Rafael Ortiz de la Huerta y la testamentaria de Genaro de la Fuente. El gerente era Vicente Irizar, y el apoderado, Rafael Ortiz de la Fuente. Permanecer en el escenario económico a través de la ceca potosina permitió a Santos y Francisco de la Maza, empresarios de Real de Catorce, exportar barras de plata a través de Tampico, Matamoros y por medio de otros puntos localizados en la frontera norte.⁸⁵ A finales de la década de 1880, José María Gómez del Campo señalaba:

¿Por qué razón, el gobierno mexicano ya independiente consintió en el formal restablecimiento de las casas de moneda? La minería ha venido a ser el fundamento de las casas de moneda. El gobierno español hizo de la amonedación ramo productivo. El gobierno mexicano ha constituido a las casas de moneda, establecimientos industriales lucrativos.⁸⁶

La crítica se sustentaba en la privatización de la amonedación como una respuesta a las necesidades financieras de las administraciones estatales por las convulsiones sociales. También refleja los grupos económicos en pugna por la definición de lineamientos que favorecieran a sus empresas. En este sentido, resalta la participación de los agentes económicos en el diseño de prácticas fiscales y de promoción institucionalizada.

A inicios de 1889 en San Luis Potosí se derogaron los artículos 227 y 254 de la Ley de Hacienda vigente, que reglamentaban el impuesto sobre los productos y sustancias minerales. Los productos o sustancias extraídos en cual-

⁸³ POESLP, 28 de septiembre de 1887, "Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del 1er. periodo de sesiones ordinarias de la XII Legislatura".

⁸⁴ *Ibidem*, 11 de enero de 1888.

⁸⁵ *Ibidem*, 4 de abril de 1888.

⁸⁶ *Ibidem*, 14 de marzo de 1888.

quier punto del estado causarían 2% sobre el valor del mineral o sustancia explotada, sin deducir costos de explotación. Quedaron libres del impuesto el carbón de piedra en todas sus variedades, petróleo, hierro y azogue.⁸⁷

Por su parte, con las expectativas en el ámbito nacional sobre los resultados del aumento de los impuestos que se habían establecido en los periodos anteriores, Dublán siguió la reducción del gasto público como segunda vía para reducir el desequilibrio en la cuenta pública. La Secretaría "dictó constantes cambios en el sistema de la renta interior, de la ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, y en las tarifas de portazgo para el Distrito Federal y los territorios de Tepic y Baja California, así como en la puesta en marcha de la ley de contribuciones aplicable al Distrito Federal".⁸⁸

En diciembre de 1890 Dublán continuó en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un periodo inicial de crisis en esa década, con el avance de la depreciación de la plata en los mercados internacionales, debido en gran medida al abandono del patrón monetario internacional sustentado en el metal blanco, así como al incremento de la producción argentífera mundial. La tendencia descendente del valor de la plata tuvo repercusiones en *a)* el propio valor de la moneda, *b)* en la balanza de pagos supeditada al tipo cambiario, *c)* en el sector minero en general, lo que afectó a trabajadores y empresarios mineros.

Por otro lado, no podemos dejar de lado factores exógenos que tuvieron fuertes impactos en el sector y que estuvieron estrechamente ligados al marco institucional. En 1890 Estados Unidos estableció el Arancel McKinley, que impuso derechos a los metales plomosos que importaban los Estados Unidos para su beneficio, de tal manera que la salida al conflicto generado en torno a los impuestos aduanales fue la inversión de capital estadounidense en la minería mexicana —principalmente para la fundición—, que generó cambios en la estructura del sector.⁸⁹

PRÁCTICAS FISCALES Y DE FOMENTO EN LA DÉCADA DE 1890

Los cambios institucionales en el sector minero durante el periodo estuvieron estrechamente asociados a la demanda internacional de metales preciosos e

⁸⁷ AHESLP, SGG, CLD, Ley del 19 de febrero de 1889.

⁸⁸ Ludlow, "Manuel Dublán...", *op. cit.*, p. 158.

⁸⁹ Lo atrayente en este sentido, es indagar las formas de operación y expansión de los extranjeros y las estrategias de supervivencia de los mexicanos en el mercado de la propiedad y de la organización empresarial finisecular.

industriales, y contribuyeron al desarrollo de una infraestructura que posibilitó la creación de un nuevo mercado minero. No obstante, los impactos imputados fueron distintos en cada lugar y dependieron de las características de los gobiernos estatales, de la disponibilidad y tipo de recursos minerales, de las fluctuaciones del precio internacional de los metales preciosos, en especial el de la plata, de las políticas fiscales, así como de los vínculos y negociaciones entre actores políticos y agentes económicos.

El nuevo proyecto liberal porfiriano respaldó el capital y preparó la senda del nuevo orden jurídico y económico del país y, por supuesto, de San Luis Potosí, sobre todo a partir de 1890⁹⁰ en diversas actividades económicas. En materia minera nacional, la Ley de junio de 1892 determinó que la propiedad minera podía adquirirse a través de un título otorgado por la Secretaría de Fomento.⁹¹ Esa legislación estableció impuestos federales a la propiedad de las minas; uno de ellos se pagaba por una sola vez en estampillas para todo título de propiedad de las minas; por otra parte, se pagaba un impuesto anual por cada pertenencia definida en la concesión. Las fracciones de pertenencia que no llegasen a la mitad debían pagar el impuesto en su totalidad. Las estampillas de propiedad de mina tendrían un valor de \$10 en los títulos de propiedad a razón de una pertenencia por 10 000 m². El impuesto anual establecido fue de \$10 por cada una de las pertenencias contenidas en el título de concesión. El impuesto anual se pagaba por tercios. Quedaron exceptuadas del impuesto las concesiones hechas por el Ejecutivo en virtud de la autorización del Legislativo o las aprobadas por aquél durante el tiempo del contrato y sin lugar a prórrogas.

Las Diputaciones de Minería fueron suprimidas y sustituidas por 140 agencias distribuidas en el país, dedicadas a tramitar solicitudes de concesión.⁹² Esa legislación liberal hipotéticamente no era contraria al monopolio

⁹⁰ AHESLP, SGG, CLD, decreto 42, 14 de diciembre de 1892; decreto 14, 13 de diciembre de 1893; ley de 20 de julio de 1894; decreto 45, 13 de diciembre de 1898; decreto 15, 15 de diciembre de 1899.

⁹¹ *Ley Minera y Ley de Impuestos a la Minería con sus respectivos reglamentos*, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1900.

⁹² Artículo 1º: "Se considerarán como mineros en cada localidad, para los efectos de poder votar en las elecciones de Diputados de Minería, á todos aquellos que sabiendo leer y escribir, estén inscritos en el libro ó registro á que se refiere el art. 6º por tener alguno de los requisitos siguientes: I.- Los que por el término de un año anterior a la fecha de inscripción fueren dueños o aviadores, en todo o en parte, de una o varias minas ó haciendas de beneficio. II.- Los ingenieros de minas y beneficiadores de metales, después de un año de residir en la localidad. III.- Los que estando ya inscritos en alguna otra diputación de minería adquieran propiedad en aquella localidad, aun cuando no lleven un año de poseerla". Reglamento para la organización de las Diputaciones de Minería y arancel para el cobro de derechos y honorarios,

y tenía mecanismos para entorpecer la especulación al exigir diez pesos por pertenencia solicitada. Sin embargo, la legislación manifestaba una falta de proteccionismo interno, que fue una de las razones por las cuales los extranjeros invirtieron en México, ya que la acción interventora era mínima. Debido a esas características, la legislación promovía la explotación del subsuelo por parte del gran capital, sin importar su procedencia.

Atendiendo a la historiografía, hay que recuperar que las leyes de la década de 1880 y la de 1892 generaron una ampliación de la renta del timbre a los productos de intercambio, que la consolidó como un instrumento fiscal de captación de recursos.⁹³ Entre 1892 y 1893, que comprende la última parte de la gestión de Matías Romero, se emitieron decretos con la finalidad de incrementar los ingresos ordinarios, particularmente los asentados en el timbre, además del establecimiento de impuestos a la propiedad minera. La contribución establecida a la propiedad minera comprendía un gravamen cuya base era el capital o activo social de las empresas, o sea, un derecho de naturaleza distinta a los anteriores, pues se constituyó un sujeto fiscal diferente: el capital.⁹⁴ Se trató particularmente de un impuesto sobre el capital extranjero; significaba una nueva forma de allegarse recursos a la Hacienda Pública federal, ya que hasta entonces el impuesto al capital era aplicado por los estados y no por la autoridad federal. De esa manera, entre 1892 y 1895 se consolidaron los dos impuestos nuevos: a los títulos y propiedades mineras, así como el que gravaba el valor de los metales preciosos. Hay que recordar que en San Luis Potosí se impuso un impuesto de 1% sobre el valor del mineral de plata vendido con una ley menor de 60 centavos de marco por carga de 300 libras.⁹⁵

Ahora bien, un análisis sobre la curva de títulos de minas otorgados en el territorio nacional proporciona indicios sobre las posibilidades de captación fiscal en México y en San Luis Potosí. Dicha curva presenta tres pronunciados momentos de incremento, aunque siempre con una tendencia ascendente.⁹⁶ El primero desde la puesta en marcha de la nueva legislación, época en la que dio inicio el registro de nuevos denuncios, hasta el año fiscal de 1895 y 1896. El secretario del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de México informó con "beneplácito" que al inicio de la nueva ley existían solamente

en *Código de Minería de la República Mexicana*, Manuel María Contreras (ed.), Ch. Bouret, París/México, 1891, pp. 78-79.

⁹³ Pérez, *Los ingresos federales...*, op. cit., p. 201.

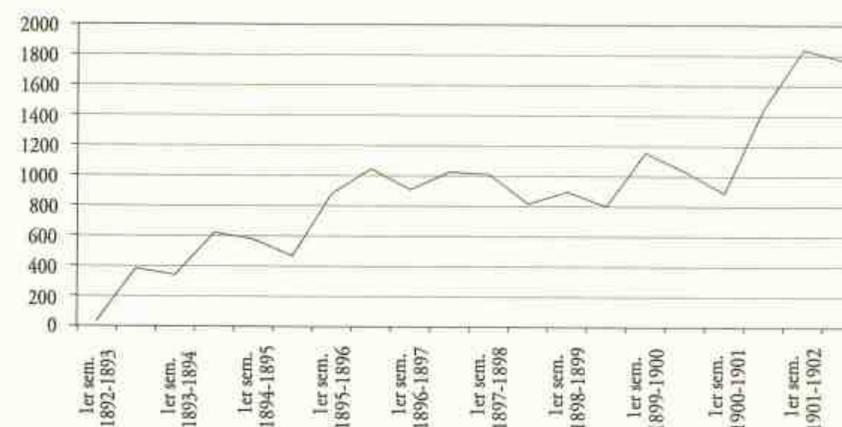
⁹⁴ Carmagnani, *Estado y mercado...*, op. cit., p. 272.

⁹⁵ AHESLP, SGG, CLD, decreto de 8 de septiembre de 1891.

⁹⁶ La información disponible en el ámbito nacional se centra en el periodo de 1892-1902.

2382 propiedades mineras y que al finalizar el periodo de 1892-1896, se habían elevado a 4557,⁹⁷ con una extensión superficial de 33211 ha, es decir, se incrementó 91% aproximadamente. El segundo momento mantuvo fluctuaciones entre los 900 y 1100 títulos otorgados hasta 1901, año que inició una tendencia más agresiva, estimulada por la entrada de capital extranjero en la minería y por las cuotas de producción alcanzadas (gráfica 1). Los títulos otorgados se refirieron en su mayoría a nuevas explotaciones, que se sumaban a las ya existentes.

GRÁFICA 1. TÍTULOS MINEROS OTORGADOS EN MÉXICO, 1892-1902

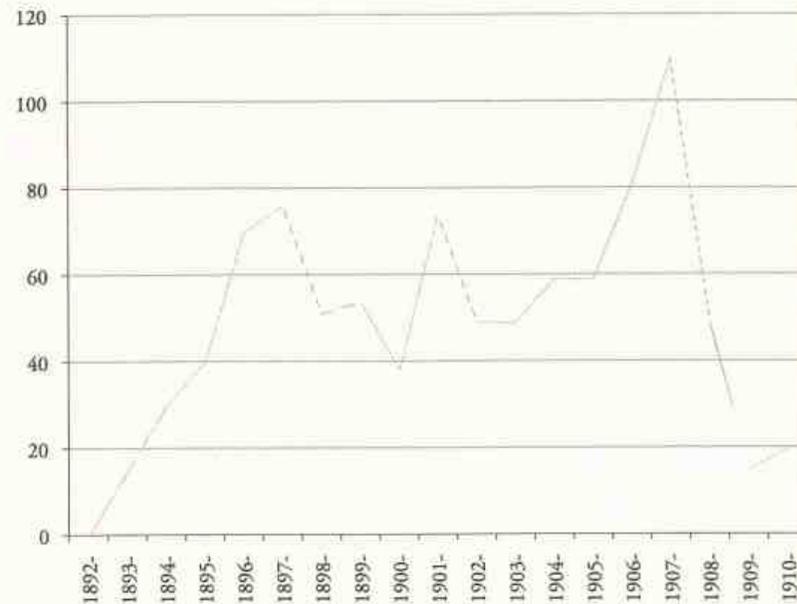


Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 1892-1902.

La evolución en la propiedad indica que en el estado de San Luis Potosí, entre 1892 y 1910, se otorgó una media de 52 títulos anuales (gráfica 2). Los años de 1896 y 1897 sobresalen con un repunte, pero de forma más sutil. El de 1907 constituye un año en el que incrementó notablemente la cantidad de títulos otorgados. El movimiento tuvo una etapa descendente al final del periodo, debido a los desequilibrios generados por la crisis mundial de la primera década del siglo xx, que inhibió las expectativas de explotación de los empresarios mineros y por ende las propiedades con posibilidades de ser aprovechadas.

⁹⁷ Manuel Fernández Leal, *Memoria*, Secretaría de Fomento, México, 1908.

GRÁFICA 2. TÍTULOS OTORGADOS EN SAN LUIS POTOSÍ, 1892-1910



Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 1892-1910.

Algunos de los propietarios con mayor proporción de títulos obtenidos durante el periodo fueron estos: Mariano Arguinzóniz, Juan B. Balbontín, Carlos B. Bringas, D. C. Brown, Higinio Cerda, Felipe Muriedas, Inocencio Narezo, Jesús Revilla, Luciano de la Rosa, Tomás P. Rowe, Maier L. Kaiser, Gustavo Pagenstecher, Emilio Mackeprang, Mauricio Sanders, Mayer Elsassser, George W. Dingwall, Roberto Ipiña, Charles H. Hoffman, James A. Kilton, y las empresas Compañía Metalúrgica Mexicana, Compañía Metalúrgica Nacional, Compañía Unión Catorceña y The Republican and Metal Company Limited. Entre los mencionados se encuentran agentes pertenecientes a grupos económicamente fuertes en la economía potosina, principalmente localizados en San Luis Potosí y en el norte del estado, cuyas redes se expandían en un amplio espacio minero que comprendía los estados de Guanajuato, Zacatecas y Aguascalientes. Por otra parte, algunos extranjeros que fungían como intermediarios, representantes y agentes de empresas extranjeras; aunque también intervenían a título personal.

Todas las propiedades significaban ingresos seguros y permanentes por impuesto sobre el otorgamiento y por la tenencia de la propiedad, lo que se

traducía en una estructura de derechos institucionales más concisa. Sin embargo, existía una crítica al impuesto sobre la propiedad, pues se argumentaba que estaba basado en la imposibilidad de extracción "en perjuicio de esa clase de mineros, pobre pero arriesgada, a la cual se deben generalmente los descubrimientos de nuevas minas".⁹⁸ Lo cierto, y frente a las evidencias empíricas, es que ante la concreción de un sistema fiscal minero la legislación abrió la posibilidad de concentración de títulos en pocas manos de mexicanos y en la de extranjeros, lo que hizo sentir ciertos impactos en la estructura del sector, pues los pequeños empresarios nacionales no pudieron afrontar las imposiciones fiscales ni la envergadura de las operaciones de las grandes empresas, lo que los condujo al cierre de actividades, buena parte de ellas recién iniciadas y, por otro lado, entrar al mercado de propiedades creado a partir de ese nuevo marco institucional.

Después de emitida la Ley de 1892, se fue dibujando una nueva política fiscal en materia minera durante la gestión de José Yves Limantour, quien tomó las riendas de la Secretaría de Hacienda, cargo que mantuvo desde 1893 hasta 1911. De acuerdo con Salmerón, la política hacendaria de Limantour se caracterizó por dos periodos: 1) el enfrentamiento de los problemas de la Hacienda Pública nacional arrastrados desde el triunfo de la República, con la puesta en marcha de proyectos heredados (como los de Matías Romero y Manuel Dublán); 2) los proyectos propios basados en una Hacienda Pública consolidada, una economía en expansión ligada al mercado internacional.⁹⁹ En esa etapa se inició un proceso de significativa apropiación de los recursos mineros y de organización de la moderna empresa administrativa y tecnológica, controlada por grupos extranjeros. La política y legislación minera del Estado no intervino en el sistema de organización de la producción, se liberalizó la obligación de mantener los trabajos a conveniencia de los empresarios y suspender a los trabajadores; pero sí intervino con la imposición fiscal. Sin embargo, el capital extranjero contó con muchas facilidades en cuanto a concesión y exención de impuestos.¹⁰⁰ Esta es la idea generalizada que apoyó el auge minero de fines del siglo XIX en todo México, aunque las políticas tuvieron variantes en los diversos espacios mineros mexicanos.

⁹⁸ *POESLP*, 15 de mayo de 1892.

⁹⁹ Alicia Salmerón, "Proyectos heredados y nuevos retos. El ministro José Yves Limantour (1893-1911)", en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 181.

¹⁰⁰ D'Olwer, "Las inversiones extranjeras", *op. cit.*; Velasco et al., *Estado y minería...*, *op. cit.*, 1988, p. 313.

En 1894 las Cámaras autorizaron a la Secretaría de Fomento otorgar concesiones especiales para los explotadores de criaderos de oro. De forma semejante que en la Ley de 1887, las concesiones estaban dirigidas al fomento de grandes empresas con una inversión de \$500 000. Como es evidente, las prácticas de fomento estuvieron encaminadas a apoyar la gran empresa, lo que impactaría en la reestructuración del sector por la salida del mercado de los pequeños proyectos empresariales –algunos de ellos liliputienses– que estaban en actividad, como sucedió en San Luis Potosí, Zacatecas y Guanajuato. Hay que considerar que esa disposición también podía funcionar como una barrera de entrada a las expectativas empresariales de baja capitalización.

Sin embargo, los Informes de Gobierno sostenían que la minería había mejorado, pues

Los productos que se obtienen en casi todas las negociaciones bastan para sostenerlas y algunas están dando utilidades. Demuestra esa mejoría el producto que ha dado a las rentas el impuesto que gravita sobre el ramo, porque en los siete meses transcurridos de este año [1895] ha sido de \$35 693, lo cual acusa una extracción de metales de \$1 784 100 en siete meses o sea \$3 058 000 anuales. Tal resultado hace esperar que el más ligero impulso dado a tan interesante industria y con alguna mejora en la ley de los metales, los productos aumentarán notablemente, para renumerar con una justa utilidad, los laudables esfuerzos de los que a ella se dedican.¹⁰¹

Dos años más tarde, la producción mineral ascendió aproximadamente a \$4 000 000; tomando en cuenta el producto del impuesto de 2%, la extracción de los minerales acusó un incremento de \$702 837 de enero a junio del año de 1897.¹⁰²

El panorama halagüeño difundido en la prensa contrasta con ciertas prácticas de la política de fomento minero. Cedral, localizado al norte del estado, poseía una tradición que dio origen al establecimiento de haciendas de beneficio en su territorio por el agua que tenía y que era necesaria para la industria minera. En 1897 se dispuso en San Luis Potosí que todas las haciendas de beneficio que en el término de diez años se establecieran en la ciudad o en

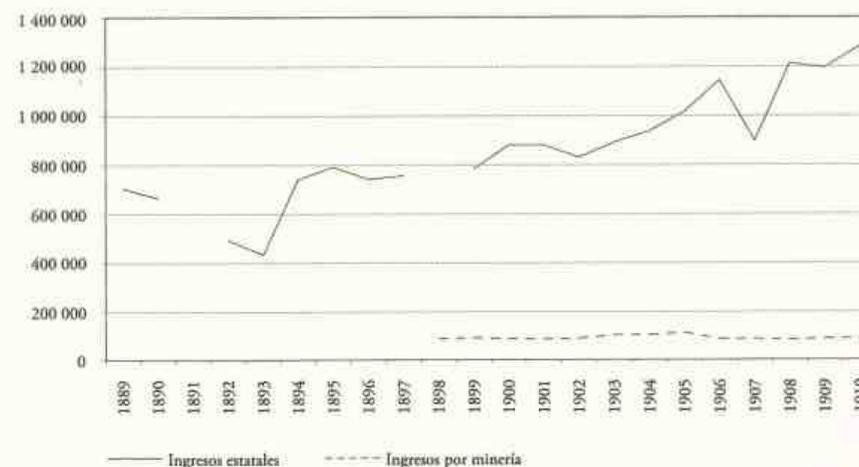
¹⁰¹ POESLP, 19 de septiembre de 1895: Informe rendido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la apertura del primer periodo de sesiones del XVI Congreso.

¹⁰² POESLP, 17 de septiembre de 1897: Informe rendido por Juan Flores Ayala, Gobernador sustituto del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al XVII Congreso, en la inauguración del primer periodo de sesiones ordinarias, el día 15 de septiembre de 1897.

cualquier población del estado gozarían de la exención de toda clase de contribución estatal o municipal directa o indirecta,¹⁰³ lo que hipotéticamente beneficiaría a ciertos poblados del norte del estado. Conviene recordar que la producción mineral del estado fue acaparada por la Compañía Metalúrgica Mexicana, establecida en 1890, y posteriormente por la Compañía Metalúrgica Nacional, instalada en Matehuala hacia 1905,¹⁰⁴ que representaban un escollo para las haciendas de beneficio operadas con sistemas de beneficio más rudimentarios.

Desde una perspectiva de más largo plazo, la gráfica 3 indica que la curva de los ingresos estatales tuvo un periodo recesivo de 1889 a 1893, año en que inició una recuperación. La relación de éstos con los ingresos sobre impuestos a la minería –de acuerdo a los datos disponibles– se mantuvo en un porcentaje de 10 a 12% entre 1899 y 1905, año desde el cual causa una baja hasta 7.19% en 1908, y 7.23% o en 1910.

GRÁFICA 3. INGRESOS ESTATALES E IMPUESTOS A LA MINERÍA EN SAN LUIS POTOSÍ, 1889-1910



Fuente: Elaboración propia con base en informes de gobierno, memorias de gobierno y POESLP de 1889 a 1911.

¹⁰³ AHESLP, SGG, CLD, decreto 52, 20 de mayo de 1897; Reglamento del decreto anterior, 5 de junio de 1897.

¹⁰⁴ Moisés Gámez, *Minas y fundidoras. Mercado de trabajo en dos regiones de San Luis Potosí, 1900-1913*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, 1997

Por su parte, el desplome del precio internacional de la plata así como una crisis agrícola en la década de 1890 habían impactado en la economía nacional. La depreciación de la plata presentó profundos desequilibrios en el sector minero. Parte de las estrategias de los empresarios para enfrentar las dificultades fue la asociación con empresarios extranjeros, la venta y la fusión empresarial; también giraron los ojos a la modernización tecnológica en el aprovechamiento de minerales, sobre todo los industriales, lo que hizo contrapeso al desmoronamiento del valor de la plata. La minería potosina de principios del siglo xx estaba en franca decadencia de acuerdo a los informes oficiales;¹⁰⁵ no obstante, habría que observar que los ingresos por minería tuvieron sus mayores incrementos entre 1903 y 1905 (cuadro 1).

En 1905 se emitió la Ley sobre Impuestos y Franquicias a la Minería,¹⁰⁶ que derogó el impuesto de amonedación cobrado sobre el valor de la plata y el oro conforme a la Ley del 27 de marzo de 1897. El oro y la plata producidos en el país o los procedentes del extranjero quedaron sujetos al impuesto interior del timbre, a razón de 3.5% sobre el valor del oro y la plata no beneficiada en el país; y a razón de 2.5% cuando dichos metales estuviesen beneficiados en el país. Para el cobro de los impuestos se consideró el oro con un valor de un peso cada 75 centigramos; el valor de la plata se fijó tomando el precio medio de venta al contado en Londres el mes anterior, que debía convertirse en moneda mexicana al tipo de cambio dado a conocer mensualmente en el *Diario Oficial de la Federación*. Las empresas metalúrgicas dedicadas a afinar oro y plata hasta 999 milésimos tendrían derecho de una rebaja del impuesto, fijada por decreto del Ejecutivo.¹⁰⁷

No causarían impuesto el oro afinado introducido a las casas de moneda para su acuñación, o las presentadas en las oficinas de Gobierno en cambio de plata; las monedas de oro y plata de cuño nacional o extranjero; la plata exportada en forma de piedra mineral, tierra o polvo, cuando no contuviesen más de 250 gramos por tonelada; la plata y el oro importados en forma de piedra o polvo y que se exportaran dentro de los cuatro meses siguientes a la marqueta, tejos, barras, o después de haber sido objeto de operaciones metalúrgicas; el oro o plata empleados en la industria nacional; las muestras minerales exportadas en esta natural, en el caso de que cumplieran con determinados requisitos.

¹⁰⁵ POESLP, 20 de septiembre de 1902: Informe leído por el Gobernador Blas Escontría en la apertura del 3er periodo de sesiones del 19º Congreso Constitucional.

¹⁰⁶ POESLP, 10 de abril de 1905.

¹⁰⁷ Pérez, *Los ingresos federales...*, op. cit., p. 278.

CUADRO 1. INGRESOS ESTATALES
E IMPUESTOS A LA MINERÍA EN SAN LUIS POTOSÍ, 1889-1910

Año	Ingresos estatales	Impuestos a la minería	Porcentaje M/LA
1889	700 000.00		
1890	660 000.00		
1891			
1892	488 572.00		
1893	429 944.00		
1894	737 595.00		
1895	787 419.00		
1896	737 595.00		
1897	752 737.00		
1898		91 042.75	
1899	779 658.83	95 714.26	12.27
1900	876 810.04	91 672.88	10.45
1901	876 459.96	89 519.05	10.21
1902	826 841.36	93 062.06	11.25
1903	887 695.27	106 661.93	11.33
1904	933 277.70	106 999.65	11.46
1905	1 012 466.76	115 645.11	11.42
1906	1 141 966.03	90 564.28	7.93
1907	892 524.61	90 684.60	10.16
1908	1 209 882.88	87 046.84	7.19
1909	1 191 768.83	91 156.48	7.64
1910	1 279 113.52	92 491.43	7.23

Fuente: Elaboración propia con base en Informes de gobierno, memorias de gobierno y POESLP de 1889 a 1911.

Los derechos de ensaye solamente causarían cuando dichas operaciones se practicaran a petición de los interesados o por mandato de Ley. Los derechos de fundición se aplicarían cuando fuese necesario fundir metales por falta de

homogeneidad. Los derechos de apartado se harían efectivos en las oficinas del gobierno cuando se practicara dicha manipulación a petición de los interesados.

Por su parte, el impuesto anual establecido para la propiedad de las minas, continuaría aplicándose a razón de \$10 por pertenencia. En caso de que la cantidad de pertenencias trabajadas por una sola empresa minera excediese de 25, además de que colindaran, se pagaría \$6 por cada una de las primeras 25 y se reduciría a \$3 por cada una de las excedentes.

Se redujo de 2 a 1.5% la cuota máxima que era facultad de los estados conforme al artículo 4º del Decreto del 6 de junio de 1887. Dejaron de causar derechos de importación el zinc, el azufre, el hiposulfito de sosa, el ácido sulfúrico y sulfato de cobre. Para los gobiernos estatales, la baja de los impuestos podía afectar gravemente la economía estatal. Según el gobernador José María Espinosa y Cuevas, hacia 1905 el estado de la Hacienda Pública era "normal y firme", aunque habían aparecido dos causas que podían bajar el nivel ordinario de las rentas. La primera de ellas era la pérdida general de las cosechas durante el año, aunada al incremento del "malestar que se reciente por la escasez de las del año pasado". La segunda causa era la baja de impuestos a los minerales; la reserva sobre los posibles impactos de la reducción impositiva se agravaba con la ya bien conocida fluctuación de los productos minerales que golpearía con el "descenso considerable en los ingresos".¹⁰⁸ Los ingresos estatales de septiembre de 1903 a julio de 1904 habían ascendido a \$953 277.7, de los cuales correspondían \$106 999, es decir, un 11 por ciento a la recaudación por derechos sobre minerales, segunda fuente de ingresos después de la propiedad rústica, que representó 20 por ciento.¹⁰⁹

Como una medida de aliciente, los derechos de importación causados por la maquinaria destinada a la minería o a las empresas metalúrgicas, en las cuales se beneficiaran metales preciosos, serían devueltos a las empresas que las importaron a través del cumplimiento de ciertos requisitos y cuando la importación se hubiese realizado antes del 30 de junio de 1905.

Por último, la Ley de Impuestos y Franquicias a la minería definió un impuesto por amonedación de 3% sobre el valor de oro y plata a los metales presentados en las casas de moneda para su exportación o acuñación antes del 1º de mayo de 1905.

Dos años después, el decreto de 12 de enero de 1907 gravó la producción de zinc, para ser consecuente con las razones que dictaran el gravamen a los

demás metales. Señaló, para el pago del impuesto que satisfacían los de cobre, plomo y zinc, 80% del valor en promedio de las cotizaciones del cobre electrolítico en Nueva York durante el mes anterior, calculado al tipo medio de cambio en el mismo mes, para el primero de los metales mencionados; 56% del valor en promedio de las cotizaciones del plomo español en Londres, calculado de igual manera que el del cobre; y para el zinc 45% del promedio de las cotizaciones del Spelter en Estados Unidos, obtenido del mismo modo. Evidentemente que la fijación de precios de minerales estaba sujeta al comercio internacional.

En 1907 algunos gobiernos estatales retomaron una disposición nacional emitida dos años antes sobre la Ley de Impuestos y Franquicias a la Minería, que definió un impuesto de 3.5% a la exportación de mineral en piedra o tierra, cianuros o sulfuros, residuos de fundición u otra clase de mezclas de sustancias. El impuesto aplicaba al presentar los minerales al ensaye o en las aduanas de exportación. A fin de evitar la exportación clandestina de oro y plata, se dispuso que los minerales que contuvieran metales preciosos transitaran libremente en el territorio nacional, pero que al entrar en la zona de 20 km a lo largo de las costas o las fronteras, tendrían que ir amparados por un certificado de pago de impuestos y derechos de las oficinas federales de ensaye, de las facturas de jefes de hacienda, por los administradores o agentes de timbre, por los jefes de oficinas telegráficas federales o por los agentes de correos, o por la primera autoridad política en caso de que la hubiera.¹¹⁰ Sin embargo, parece que las disposiciones anteriores no arreglaron los conflictos generados entre las distintas oficinas recaudadoras de impuestos y las aduanas marítimas y fronterizas por la confusión que ocasionaban tantas posibilidades de pago y el tiempo estipulado para hacer efectiva la exportación, lo cual agregaba un elemento más en la agilización de las labores de las empresas y en el dinamismo en el mercado mineral.

Frente a esas circunstancias y con fundamento en las facultades concedidas en la Ley de 15 del febrero de 1904, en 1908 se decretó una reforma a la ley fiscal en la cual se fijó el valor que determinaría mensualmente la Secretaría de Hacienda para el pago de los derechos que gravaban al oro y satisfacer los impuestos federales de amonedación y timbre. Para el plomo se redujo a cinco centavos el valor del kilogramo.

En el contexto de crisis del sistema, se emitió la Ley de 1909 con la vuelta al derecho de regalía.¹¹¹ El argumento para la modificación legislativa fue que los asuntos de minas debían de manejarse por la Federación, con la finalidad

¹⁰⁸ *Pax-International Magazine*, vol xiv, núm. 10, enero, pp. 46-48.

¹⁰⁹ *Ibidem*, 1905, pp. 43-45.

¹¹⁰ *POEZ*, 17 abril 1907, "Circular", Gobierno del Estado de Zacatecas.

¹¹¹ *La nueva Ley Minera y su Reglamento*, Herrero Hermanos Sucesores, México, 1910.

de evitar la diversidad de leyes civiles y tribunales de las entidades federativas en donde estaban ubicadas las propiedades mineras; también tenía como objetivo evitar disparidades en las normas aplicables a la minería. La forma de concesión fue anulada; pero los títulos otorgados desde 1892 no fueron invalidados. Con la Ley de 1909 se restableció el denuncia como forma de adquisición; un aspecto importante fue que se reconoció el principio de la libertad de explotación de la Ley de 1892. Esa ley instituyó la centralidad en los tribunales federales, en congruencia con el Código Civil del Distrito Federal.

Se estableció el principio de la policía minera, que consistía en la rigurosa vigilancia por la Secretaría de Fomento en materia de conflictos de propiedad, límites, formas de explotación y la prevención de accidentes. En San Luis Potosí se habían presentado una cantidad importante de conflictos por jurisdicciones de propiedad y competencias en el usufructo de la propiedad desde la década de 1890, cuando se perfilaba un cartabón institucional más claro. Los casos giraban en torno a indefinición de pertenencias,¹¹² por lo que se buscaba evitar "cuestiones judiciales"¹¹³ y sortear largos litigios.¹¹⁴ Lo anterior refiere la amplia gama de problemas generados por la distinta interpretación de la legislación en cada entidad federativa, las irregularidades en el estado y seguridad de los trabajos en el interior de las minas,¹¹⁵ los conflictos por la propiedad y la complejidad en la medición del subsuelo con el avance de las

¹¹² AHESLP, AM, leg. 18, exp. 16: "Oposición presentada por el Sr. Guillermo B. A. Dingwall, como director de la mina de la Paz, en el nuevo promovido por el Sr. Octaviano Ramos", Matehuala, 1895.

¹¹³ AHESLP, AM, leg. 18, exp. 18: "Oposición presentada por el Sr. Guillermo B. A. Dingwall en representación de la Compañía Minera Fe en el Trabajo, por invasión de pertenencias hecha por Severino Salazar", Matehuala, 1897.

¹¹⁴ Severo Reyes, *Ilegalidad con que se ha procedido en el denuncia hecho por la llamada Compañía del Socavón de la Victoria, alegato presentado ante el juzgado de distrito solicitando amparo contra la diputación de minería, por el Lic. Severo I. Reyes. Ejecutoria de la Suprema Corte*, Imprenta de Dávalos, San Luis Potosí, 1881; Juan R. Huerta, *Manifestación que hace al público don Juan R. Huerta, apoderado de los señores don Miguel Amezttoy y don Sebastián Aguiñaga, propietarios de la Mina de Santa Prisca, sita en el Mineral de Catorce, para que se forme juicio exacto sobre el ilegal proceder del alcalde 3º de Matehuala con motivo de la demanda que con títulos caducos a la mitad del fundo metálico de la citada mina han promovido don Paulino E. Almanza y don Pablo A. Reigodere*, Imprenta de Dávalos, San Luis Potosí, 1884; Juan R. Huerta, *Amparo por violación de garantías individuales. Alegato de buena prueba que en el juicio promovido contra actos del alcalde 3º de Matehuala produjo don Juan R. Huerta, apoderado de los señores Amezttoy y Aguiñaga; sentencia en 1ª instancia pronunciada por el Sr. Lic. G. Grageda*, Imprenta de Dávalos, San Luis Potosí, 1884.

¹¹⁵ Santiago Ramírez, *Análisis del aire en las minas. Memoria presentada a la Sociedad Mexicana de Historia Natural por el ingeniero de minas, Santiago Ramírez*, Ediciones de El Explorador Mexicano, Imprenta Poliglota de Carlos Ramiro, México, 1877.

obras subterráneas, entre otras dificultades que obstaculizaron la agilidad en las transacciones y la expansión de las empresas mineras y por ende las posibilidades de captación de ingresos por la vía impositiva.

Por su parte, en San Luis Potosí se pensaba en la atracción de capital extranjero en virtud de que hasta entonces "la minería no ha sido desarrollada suficientemente, debido a que los propietarios de las ricas vetas de las minas no han contado con el dinero suficiente para explorar esta ramo".¹¹⁶ Las estrategias fueron varias, entre las que se encuentra el establecimiento de una agencia internacional con corresponsales en las principales ciudades de Europa y en Nueva York, con agentes especializados en la promoción del sector, la preparación de ingenieros con estudios formales para el fomento de la minería. Se hacían patentes los intentos de empresarios cuyas redes se extendían al ámbito político y social, cristalizados en el Centro Agrícola e Industrial Potosino,¹¹⁷ en La Lonja, entre otros espacios empresariales y de sociabilización. La primera década del siglo xx define así una estrecha relación entre las asociaciones de carácter empresarial y minera, las crisis económicas, las iniciativas para el fomento de la minería y la imposición fiscal.

CONCLUSIONES

Una de las preguntas que guió este trabajo fue ¿cuáles fueron los factores incidentes en el diseño y evolución de una política fiscal y de fomento en materia minera? Algunas respuestas se encuentran en el proceso de construcción de un cartabón institucional que ciñera formas de captación homogéneas respecto a la propiedad, extracción, beneficio y exportación de minerales; en las prácticas institucionalizadas del Estado para el cumplimiento de las reglas en materia fiscal; en el fomento al sector; en los acuerdos y estrategias de los agentes económicos y actores políticos; así como en la relación del mercado interno y externo y las crisis económicas.

El proceso de construcción del cartabón institucional minero giró en torno al esclarecimiento sobre la captación homogénea. Respondió directamente al sistema político y a la organización del espacio minero, que históricamente estuvieron en permanente cambio en el siglo xix. Ello comprendía un replanteamiento en las instituciones de Estado, que debían organizar los aparatos de dirección y administración, así como organizar las oficinas de recaudación.

¹¹⁶ POESLP, 25 de febrero de 1909.

¹¹⁷ *Pax-International Magazine*, op. cit., p. 55

Frente a la política de una legislación fiscal uniforme que gravara las actividades mineras, prevaleció una diversidad de caminos institucionales para instaurar prácticas impositivas en cada uno de los estados del país. El Congreso rechazó las iniciativas presentadas por Matías Romero; en 1870 volvió a intentar su autorización, aunque no logró adoptarse completamente; años más tarde fueron puestas en marcha. Las prácticas institucionales durante el periodo de Matías Romero fueron asentadas en el fomento y protección a la industria minera, considerada el eje de la recuperación; el comercio se perfilaba como la actividad económica de soporte. De esa manera, la minería aparecía como la solución inminente al déficit fiscal. Se consideraba que su crecimiento conduciría al incremento de la exportación de los metales preciosos; su aumento repercutiría en un dinamismo en las importaciones y en el comercio interior. La política impositiva y de administración fiscal debía encaminarse a la protección de la industria minera, entre otras estrategias. Concretamente se iniciaron prácticas de reducción de los derechos mineros, la libre exportación de mineral, la reducción del precio de la amonedación de los metales considerando los costos de producción, así como la conclusión del arrendamiento de las casas de moneda a los particulares.

La coyuntura evidente en la homogeneización fiscal minera se inició en 1884, cuando se emitió la Ley General, que —hecho de importancia— limitaba las facultades de legislar a los estados, aunque fueron institucionalizadas en la práctica hasta 1887, gracias a un periodo de reajuste. La definición de la agenda fiscal era un problema de heterogeneidad legislativa que daba por resultado distintos escenarios de aprovechamiento mineral y de recaudación fiscal.

La legislación de 1892 asemejó impuestos y constituyó criterios más despejados sobre el acceso a la propiedad y su tenencia, simultáneamente a una práctica impositiva centralizada. El periodo se dibujó con el tránsito de formas “modernizantes” en el ámbito de las prácticas impositivas, que reflejan una experiencia institucional en la definición de reglas, maneras de aceptación y su acatamiento con la finalidad de maximizar el beneficio del Estado a través de la tributación que le permitiera financiarse y destinar recursos para el soporte de la economía.

Las diversas prácticas impositivas y de fomento generaron controversias debido a los intereses presentes en las actividades mineras, tanto de los empresarios como de los funcionarios estatales. Los recursos económicos en juego favorecieron la confrontación o el cuestionamiento de las políticas impositivas del periodo. De esa manera, los agentes económicos y actores políticos pusieron en marcha mecanismos y estrategias de negociación. Por ejemplo, la vuelta

de las casas de moneda a manos del Estado fraguó un escozor entre los empresarios mineros, que hasta entonces tenían el control de las cecas, por los recursos manejados de diversa forma, como lo eran los préstamos otorgados al Estado y por las concesiones logradas en virtud de esa transacción.

Otra estrategia fue la asociación de empresarios mineros en organizaciones de tipo empresarial, y de otro corte, que fueran reconocidas por el Estado y que tuvieran la capacidad de participar en la definición del cartabón institucional en materia fiscal, como lo fueron las comisiones para la definición de la legislación del la década de 1880, así como la Ley de 1892, con el objetivo de planificar soluciones al problema fiscal. Las alianzas con el Estado y las redes entre los propios agentes económicos fueron relevantes.

Las prácticas fiscales y de fomento también tuvieron repercusiones en la estructura de las empresas mineras, pues afectaron la trayectoria de proyectos de pequeña y mediana envergadura. Algunas consecuencias fueron la desaparición de asociaciones empresariales y la devastación de su organización. Por otro lado, el sector minero también se vio afectado por su relación con el mercado interno y externo, así como con las crisis económicas y la depreciación de la plata en el mercado internacional.

En la construcción del Estado nacional es importante el diseño de reglas concisas en materia fiscal y de fomento, su aceptación y cumplimiento, así como su reforma. Como se ha mostrado, en el sector minero contempló una experiencia institucional con un longevo proceso durante el siglo XIX, en el cual el caso de San Luis Potosí, como uno de los estados con alto volumen de producción en México durante el porfiriato, es representativo.

BIBLIOGRAFÍA

Archivos

AGN: Archivo General de la Nación

FLC: fondo Fomento, Leyes y Circulares.

AHESLP: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.

AM: fondo Agencia de Minería.

SGG, CLD: fondo Secretaría General de Gobierno, Colección de Leyes y Decretos.

RPPCM: fondo Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Minas.

Referencias hemerográficas

El Estandarte, San Luis Potosí.

El Minero Mexicano.

POESLP: *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*.

POEZ: *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*.

Referencias bibliográficas

CARMAGNANI, Marcello, *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Código de Minería de la República Mexicana, sancionado el 22 de noviembre de 1884, y Reglamento para la organización de las diputaciones de minería y arancel para el cobro de derechos y honorarios, sancionado el 28 de noviembre de 1884, Imprenta de Francisco Díaz de León, México, 1884.

Código de Minería de la República Mexicana. Edición de la Secretaría de Fomento, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1884.

Código de Minería de la República Mexicana, Manuel María Contreras (ed.), París/México, Ch. Bouret, 1891.

D'OLWER, Nicolás, "Las inversiones extranjeras", en Daniel Cosío Villegas (ed.), *Historia moderna de México*. El porfiriato. La vida económica, vol. III, t. I. Hermes, México, 1985, pp. 973-1185.

DELGADO CÓRDOVA, Margarita y Jesús López Martínez, "La alcabala en la administración fiscal y su abolición en México del siglo XIX", *América en la Historia Económica. Boletín de Fuentes*, núm. 2, julio-diciembre, Instituto Mora, México, 1994, pp. 65-78.

FERNÁNDEZ LEAL, Manuel, *Memoria presentada al Congreso de la Unión por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, corresponde a los años de 1897 a 1900 y la gestión administrativa del señor ingeniero, Manuel Fernández Leal*, Secretaría de Fomento, México, 1908.

GÁMEZ, MOISÉS, "Empresarios de la minería catorceña en el siglo XIX", *Vetas. Revista de El Colegio de San Luis*, enero-abril de 2001, pp. 49-72.

_____, *Minas y fundidoras. Mercado de trabajo en dos regiones de San Luis Potosí, 1900-1913*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, 1997.

_____, "Movimientos y balanza de poderes en el Congreso del Estado, 1876-1910", en Sergio Cañedo y Moisés Gámez (coords.), *El Congreso del Estado de San Luis Potosí. Un siglo de vida legislativa*, El Colegio de San Luis/H. Congreso del Estado, San Luis Potosí, 2000.

_____, "Propiedad y empresa minera en la Mesa centro-norte de México. Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas, 1880-1910", tesis, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2004.

HUERTA, Juan R., *Amparo por violación de garantías individuales. Alegato de buena prueba que en el juicio promovido contra actos del alcalde 3º de Matehuala produjo don Juan R. Huerta, apoderado de los señores Amezttoy y Aguiñaga; sentencia en 1ª instancia pronunciada por el Sr. Lic. G. Grageda*, Imprenta de Dávalos, San Luis Potosí, 1884.

_____, *Manifestación que hace al público don Juan R. Huerta, apoderado de los señores don Miguel Amezttoy y don Sebastián Aguiñaga, propietarios de la Mina de Santa Prisca, sita en el Mineral de Catorce, para que se forme juicio exacto sobre el ilegal proceder del alcalde 3º de Matehuala con motivo de la demanda que con títulos caducos a la mitad del fundo metálico de la citada mina han promovido don Paulino E. Almanza y don Pablo A. Relgodere*, Imprenta de Dávalos, San Luis Potosí, 1884.

JÁUREGUI, Luis, "Vino viejo y odres nuevos. La historia fiscal en México", *Historia Mexicana*, vol. LII, núm. 3, enero-marzo, El Colegio de México, México, 2003, pp. 725-771.

La nueva ley minera y su reglamento, Herrero Hermanos Sucesores, México, 1910.

Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, México, 1909.

Ley Minera y Ley de Impuestos a la Minería con sus respectivos reglamentos, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1900.

LÓPEZ MONROY, Pedro, *Las minas de Guanajuato. Memoria histórico-descriptiva de este distrito minero. Escrita por disposición de la Secretaría de Fomento*, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1888.

LUDLOW, Leonor, "Manuel Dublán: la administración puente en la Hacienda Pública porfiriana", en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pp. 141-174.

MÁRQUEZ, Graciela, "El proyecto hacendario de Matías Romero", en Leonor Ludlow, (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pp. 111-140.

- MATAMALA, Juan Fernando, "El Fondo de la Casa de Moneda de Zacatecas en el Archivo Histórico de la Casa de Moneda de México", *América Latina en la Historia Económica. Boletín de Fuentes*, núm. 19, enero-junio, Instituto Mora, México, 2003, pp. 43-50.
- MAURER, Noel y Tridib Sharma, "Enforcing Property Rights Through Reputation: Mexico's Early Industrialization, 1878-1913", *The Journal of Economic History*, vol. 61, núm. 4, diciembre, 2001, pp. 950-973.
- MEYER COSÍO, Francisco Javier, *La minería en Guanajuato (1892-1913)*, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guanajuato, Zamora, 1998.
- NAVA OTEO, Guadalupe, "La minería", en Daniel Cosío Villegas (ed.) *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida económica*, vol. VII, t. I Hermes, México, 1985, pp. 179-310.
- NORTH, Douglas, *Estructura y cambio en la historia económica*, Alianza, Madrid, 1984.
- Pax-International Magazine*, vol. XIV, núm. 10, enero, 1905.
- PÉREZ SILLER, Javier, *Los ingresos federales del porfirismo*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 2004.
- RAMÍREZ, Santiago, *Análisis del aire en las minas. Memoria presentada a la Sociedad Mexicana de Historia Natural por el ingeniero de minas, Santiago Ramírez*, Ediciones de El Explorador Mexicano, Imprenta Políglota de Carlos Ramiro, México, 1877.
- , *Informe sobre el mineral de Guadalucazar en el estado de San Luis Potosí, presentado por el Sr. Ministro de Fomento*, Imprenta de José Vicente Villada, México, 1879.
- , *Los criaderos de carbón en el estado de Coahuila, ligeras observaciones al decreto que expidió la legislatura del estado el 25 de agosto último, hechas por el ingeniero de minas Santiago Ramírez*, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, México, 1882.
- REYES, Severo I., *Ilegalidad con que se ha procedido en el denuncia hecho por la llamada Compañía del Socavón de la Victoria, alegato presentado ante el juzgado de distrito solicitando amparo contra la diputación de minería, por el Lic. Severo I. Reyes. Ejecutoria de la Suprema Corte*, Imprenta de Dávalos, San Luis Potosí, 1881.
- ROMERO, Matías, *Memoria de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al cuadragésimo quinto año económico, presentada por el Secretario de Hacienda al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1870*, Imprenta del Gobierno, México, 1870.
- ROSENZWEIG, Fernando, "Moneda y bancos", en Daniel Cosío Villegas (ed.), *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida económica*, vol. VII, t. II, Hermes, México, 1965.
- SALMERÓN CASTRO, Alicia, "Proyectos heredados y nuevos retos. El ministro José Yves Limantour (1893-1911)", en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pp. 175-209.
- SAN JUAN VICTORIA, Carlos y Salvador Velázquez Ramírez, "El Estado y las políticas económicas en el porfiriato", en Ciro Cardoso (coord.), *México en el siglo XIX. 1821-1910*, Nueva Imagen, México, 1992, pp. 277-313.
- SARIEGO, Juan Luis, *Enclaves y minerales en el norte de México. Historia social de los mineros de Cananea y Nueva Rosita. 1900-1970*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1988.
- TORRES GAYTÁN, Ricardo, *Un siglo de devaluaciones del peso*, Siglo XXI, México, 1990.
- VELASCO ÁVILA, Cuauhtémoc et al., *Estado y minería en México (1767-191)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Moisés Gámez
Javier Pérez Siller
(coordinadores)

La fiscalidad
en la construcción
del Estado nacional.
Guanajuato,
San Luis Potosí
y Tamaulipas,
1824-1910

COLECCIÓN INVESTIGACIONES

Los trabajos contenidos en este libro tienen como punto de partida el análisis de la contribución de la fiscalidad a la formación del Estado nacional. Responden a preguntas sobre la manera en que cada objeto de estudio era un signo, una consecuencia y/o una causa de ese proceso que se consolidó durante el porfiriato, pero que tuvo sus raíces en las reformas borbónicas. Dicho proceso comprendió aspectos propios de la Real Hacienda a la Hacienda federal, de la fiscalidad colonial a la nacional. Al centro de ese cambio se encuentra el concepto de Reforma hacendaria, que implicó una modificación del régimen fiscal paulatina pero continua, y claro está, del pensamiento económico, de las normas y métodos, así como de las alianzas con los actores económicos y políticos. Cada aspecto de la fiscalidad, desde el pensamiento, las leyes, las normas, los mecanismos hasta las prácticas que ejercía el Estado para obtener recursos suficientes que le permitiesen financiarse y orientar sus egresos hacia el fortalecimiento de la economía y el sostenimiento del gobierno, encierra una teoría y un proyecto social. En este sentido, los trabajos mantienen como uno de sus intereses responder a esos cambios y peculiaridades.



EL COLEGIO
DE SAN LUIS

